

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Contrato Laboral.

Demandante: Eduilmar Plata Benites.

Demandada: Juan Carlos Olaya Caicedo y Otro.

Radicación No: 258993105001-2022-00300-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Satisfechas las exigencias del art. 25 CPLSS, se dispone:

PRIMERO: Admitir la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por **EDUILMAR PLATA BENITES** mayor de edad, contra **JUAN CARLOS OLAYA CAICEDO** mayor de edad domiciliado en el municipio de Zipaquirá – Cundinamarca y **LUIS ARIEL VELASQUEZ GARNICA** mayor de edad domiciliado en el municipio de Zipaquirá – Cundinamarca.

SEGUNDO: Como para efecto de la notificación personal a las entidades demandadas, se acreditó el envío por medio electrónico de la demanda, sus anexos, la notificación personal se **limita al envío del presente auto admisorio a la pasiva** (art. 6 inc. 5 Ley. 2213 de 2022).

TERCERO: Efectuado lo anterior, **la notificación personal se entiende realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos para su contestación empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.** (art. 8 inc 3 Ley. 2213 de 2022 en conc. art. 74 CPLSS). Para efectos del conteo de términos la parte actora deberá acreditar lo pertinente.

CUARTO: Reconocer personería jurídica al Doctor **CRISTIAN CAMILO NAVARRETE MORENO** como apoderados de la parte demandante, para actuar en los términos del poder a el conferido.

QUINTO: Acreditado lo solicitado en el numeral 3º y vencidos los términos ingresen nuevamente las diligencias al Despacho para proveer lo pertinente.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA PACAZAR GARCIA
Juzga

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 28 DE HOY VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DE
2022.



LA SECRETARIA,
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Seguridad Social.

Demandante: Ariel Santos Rivera Hidalgo.

Demandada: Administradora Colombiana de Pensiones
Colpensiones.

Radicación No: 258993105001-2022-00276-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Satisfechas las exigencias del art. 25 CPLSS, se dispone:

PRIMERO: Admitir la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por **ARIEL SANTOS RIVERA HIDALGO** mayor de edad, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** representada legalmente por **JUAN MIGUEL VILLA** y/o quien haga sus veces al momento de la notificación de la demanda.

SEGUNDO: **VINCULAR** al presente asunto, a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO** de conformidad al art. 612 del CGP. Notifíquesele y córrasele traslado en los términos del art. 41 del CPLSS.

TERCERO: Como para efecto de la notificación personal a las entidades demandadas, se acreditó el envío por medio electrónico de la demanda, sus anexos, la notificación personal se **limita al envío del presente auto admisorio a la pasiva** (art. 6 inc. 5 Ley. 2213 de 2022).

CUARTO: Efectuado lo anterior, **la notificación personal se entiende realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos para su contestación empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.** (art. 8 inc 3 Ley. 2213 de 2022 en conc. art. 74 CPLSS). Para efectos del conteo de términos la parte actora deberá acreditar lo pertinente.

QUINTO: Acreditado lo solicitado en el numeral 3º y vencidos los términos ingresen nuevamente las diligencias al Despacho para proveer lo pertinente.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SACAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 28 DE HOY VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DE
2022.

LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Contrato Laboral.

Demandante: Carlos Alfonso Carrillo Bernal.

Demandada: Ave Colombia S.A.S.

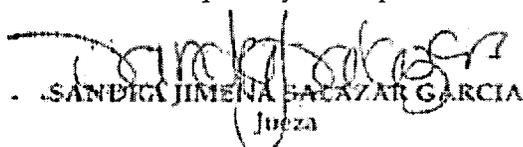
Radicación No: 258993105001-2022-00278-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Seria del caso proceder a calificar la subsanación de la demanda si no fuera por que el escrito arrimado de fecha 19 de octubre de 2022, resulta ser extemporáneo como quiera que el termino feneció 07 de octubre del año dos mil veintidós (2022), se dispone:

RECHAZAR la demanda, y **DEVOLVERLA** a quien la presentó junto con sus anexos, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes. (Art. 28 CPTSS).

Notifíquese y Cúmplase,


SANDICA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 28 DE HOY VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DE
2022.



LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Seguridad Social.

Demandante: Daniel Enrique Lugo Guzmán.

Demandada: Administradora colombiana de Pensiones
Colpensiones y Otro.

Radicación No: 258993105001-2022-00259-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Teniendo en cuenta, que el término para subsanar la demanda venció el 07 de octubre del año dos mil veintidós (2022), se dispone:

RECHAZAR la demanda, y **DEVOLVERLA** a quien la presentó junto con sus anexos, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes. (Art. 28 CPTSS).

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 28 DE HOY VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DE
2022.



LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Contrato Laboral.

Demandante: Maryoris Coromoto Vargas Álvarez.

Demandada: Nicolas Rodríguez Rojas.

Radicación No: 258993105001-2022-00189-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Como quiera, que aún no ha sido notificado el demandado **NICOLAS RODRÍGUEZ ROJAS**, toda vez que no se evidencia notificación que hubiere sido remitida al correo electrónico de la misma, se dispone:

Requerir al apoderado de la parte demandante, para que proceda a notificar a la demandada **NICOLAS RODRÍGUEZ ROJAS** en la forma dispuesta en el art 8 de la ley 2213 del 2022.

Si pasados diez (10) días no se acredita la notificación, ingresen nuevamente las diligencias al despacho.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDICA JIMENA BACAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 28 DE HOY VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DE
2022.



LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Contrato de Trabajo.

Demandante: Carlos Alirio Carrillo Vega.

Demandada: Inversiones A.G.G. S.A.S.

Radicación No: 258993105001-2022-00109-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Teniendo en cuenta el memorial allegado por el apoderado de la parte demandada en el que pone en conocimiento una consignación, se dispone:

PRIMERO: Poner en conocimiento de la parte demandante el memorial allegado el pasado 11 de octubre de 2022 por la parte demandada.

SEGUNDO: Permanezcan las diligencias en secretaria hasta la fecha de la audiencia esto es el día quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023) a la hora judicial de las ocho (8:00) de la mañana.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 28 DE HOY VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DE
2022.



LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Contrato Laboral.

Demandante: Ricardo Valencia Orjuela.

Demandada: Marcos Aldana Casas.

Radicación No: 258993105001-2022-00150-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

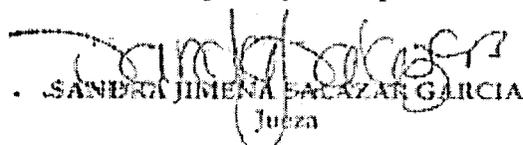
Teniendo en cuenta que venció el término para dar respuesta a la demanda el pasado 04 de octubre de 2022, se dispone:

PRIMERO: DESE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA por el demandado **MARCOS ALDANA CASAS** (art. 31 CPTSS modf. L 712/01 art. 18).

SEGUNDO: Para los efectos a que haya lugar, **dese por no reformada la demanda.** (art. 28 CPTSS. modf. L. 712/01 art. 15).

TERCERO: Para que tenga lugar la **AUDIENCIA PUBLICA ESPECIAL DE CONCILIACION OBLIGATORIA, RESOLUCION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y PRIMERA AUDIENCIA DE TRAMITE**, se señala la hora de las ocho (08:00) de la mañana del día veinte (20) de junio del año dos mil veintitrés (2023).

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 28 DE HOY VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DE
2022.


LA SECRETARIA,
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Contrato de Trabajo.

Demandante: Fabian Leonardo Vanegas Sierra.

Demandada: Paisaje Urbano Construcciones S.A.S.

Radicación No: 258993105001-2022-00252-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Teniendo en cuenta que venció el término para dar respuesta a la demanda el pasado 05 de octubre de 2022, se dispone:

PRIMERO: DESE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA por la sociedad demandada PAISAJE URBANO CONSTRUCCIONES S.A.S. (art. 31 CPTSS modf. L 712/01 art. 18).

SEGUNDO: Para los efectos a que haya lugar, **dese por no reformada la demanda.** (art. 28 CPTSS. modf. L. 712/01 art. 15).

TERCERO: Para que tenga lugar la **AUDIENCIA PUBLICA ESPECIAL DE CONCILIACION OBLIGATORIA, RESOLUCION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y PRIMERA AUDIENCIA DE TRAMITE,** se señala la hora de las nueve (09:00) de la mañana del día veinte (20) de junio del año dos mil veintitrés (2023).

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA ESCOBAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 28 DE HOY VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DE
2022.



LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Contrato Laboral.

Demandante: Mauricio Diaz Huertas.

Demandada: Auto Servicio Chía Limitada.

Radicación No: 258993105001-2021-00130-01

AUTO INTERLOCUTORIO.

Teniendo en cuenta que regreso el expediente del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca – Sala Laboral, quien **REVOCA** la providencia de fecha 25 de julio de dos mil veintidós, se dispone:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el superior, en providencia del catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós 2022.

SEGUNDO: Por secretaria practicar la liquidación de costas de primera y segunda instancia al que fue condenada la demandada **AUTO SERVICIO CHÍA LIMITADA** incluidas en ellas el valor de \$200.000 y \$1.000.000 en favor del demandante **MAURICIO DIAZ HUERTAS** como agencias en derechos.

En firme ingresen las diligencias al despacho para proceder en la forma indicada en el art 366 del CGP.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 28 DE HOY VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DE
2022.



LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Contrato Laboral.

Demandante: Javier Alexander Gómez Rivera.

Demandada: Alpina Productos Alimenticios S.A.

Radicación No: 258993105001-2017-00150-01

AUTO INTERLOCUTORIO.

Teniendo en cuenta que regreso el expediente del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca – Sala Laboral, quien **REVOCA** la providencia de fecha 11 de julio de dos mil dieciocho, se dispone:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el superior, en providencia del trece (13) de febrero de dos mil diecinueve 2019.

SEGUNDO: Por secretaria practicar la liquidación de costas de primera y segunda instancia (sin costas en esta instancia) al que fue condenada la demandada **ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A.** incluidas en ellas el valor de \$2.343.726 en favor del demandante **JAVIER ALEXANDER GÓMEZ RIVERA** como agencias en derechos.

TERCERO: Por secretaria practicar la liquidación de costas del recurso extraordinario de casación a que fue condenado el recurrente **JAVIER ALEXANDER GÓMEZ RIVERA** a favor del opositor **ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A.** incluidas en ellas el valor de \$4.700.000 como agencias en derechos.

En firme ingresen las diligencias al despacho para proceder en la forma indicada en el art 366 del CGP.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.**

**EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 28 DE HOY VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DE
2022.**



**LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Contrato Laboral.

Demandante: Guillermo Torres Cortes y Otro.

Demandada: Compañía Procesadora y Distribuidora de Lácteos LTDA.

Radicación No: 258993105001-2016-00084-01

AUTO INTERLOCUTORIO.

Teniendo en cuenta que regreso el expediente del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca – Sala Laboral, quien **CONFIRMO** la providencia de fecha 19 de septiembre de dos mil diecisiete, se dispone:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el superior, en providencia del trece (13) de junio de dos mil dieciocho 2018.

SEGUNDO: Por secretaria practicar la liquidación de costas de primera y segunda instancia a la que fue condenada la demandada **COMPAÑÍA PROCESADORA Y DISTRIBUIDORA DE LÁCTEOS LTDA.** como agencias en derechos incluidas en ellas el valor de \$200.000 y 100.000 en favor de los demandantes **GUILLERMO TORRES CORTES Y LUIS ANGEL ZAPATA ILES** como agencias en derechos.

En firme ingresen las diligencias al despacho para proceder en la forma indicada en el art 366 del CGP.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.**

**EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 28 DE HOY VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DE
2022.**



LA SECRETARIA,
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

La suscrita secretaria en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 06 de octubre de 2022, procede a practicar lo siguiente:

La liquidación de costas a que fue condenado el demandante **JAIRO ANDRES SUAREZ RODRIGUEZ** en favor del demandado **CATEDRAL DE SAL DE ZIPAQUIRA S.A. SEM.**

Agencias en derecho primera instancia.....	\$828.927.00
Agencias en derecho segundo instancia.....	\$1.000.000.00
No se acreditan más gastos.....	\$00.00
Total.....	\$1.828.927.00



Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Contrato Laboral.

Demandante: Jairo Andrés Suarez Rodríguez.

Demandado: Catedral de Sal de Zipaquirá S.A. SEM.

Radicación No: 258993105001-2021-00193-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Apruébese la liquidación de costas incluidas las Agencias en Derecho. La presente liquidación, solo puede controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación num 5 art. 366 cgp).

En firme este auto, **ARCHIVASE** el expediente previo desanotación en los libros radicadores correspondientes (Art 122 del CGP, aplicable por autorización del Art 145 del CPLSS).

Notifíquese y Cúmplase,



SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 28 DE HOY VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DE
2022.



LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, veinte (20) de Octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario Laboral de primera instancia

Demandante: Claudia Rubiela Avila Avila.

Demandada: IPS ARCASALUD SAS.

Asunto: (ejecucion sentencia)

Radicación No. 258993105001-2021-00507-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

Teniendo en cuenta el oficio procedente del Juzgado Segundo Civil del Circuito de esta localidad, con el que comunica sobre el embargo de remanentes, se dispone:

Atendiendo el informe secretarial respecto a que : *-el proceso de la referencia se encuentra ante el Superior surtiendo el recurso de apelación frente a la decisión de instancia.-*

Infórmese al JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO, que en este juzgado se adelanta proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, no ejecutivo, y que a la fecha se encuentra ante el Superior.

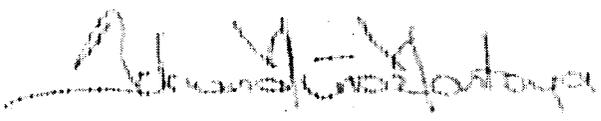
-Del mismo modo, remítase el oficio procedente del citado juzgado, al HTSDJC-SL, para que obre dentro del proceso de la referencia.

Oficiese en lo que corresponda.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 27
DE HOY 21 DE OCTUBRE DE 2022


Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Contrato de Trabajo.

Demandante: Katherine Dayana Chaparro Rojas.

Demandado: Hugo Hernan Monje Campo.

Radicación No: 258993105001-2019-00457-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Teniendo en cuenta el memorial allegado por el apoderado del demandado en el que solicita sede por terminado el proceso, se dispone:

Se le recuerda al apoderado de la parte demandada que en acta de fecha 03 noviembre de 2021 en el numeral tercero se declaró por **TERMINADO EL PROCESO**, sin COSTAS para las partes.

Como quiera que no existe actuación pendiente vuelvan las diligencias al **ARCHIVO**.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA PACAYÁN GARCÍA
Jueza

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.**

**EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 28 DE HOY VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DE
2022.**



LA SECRETARIA,
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Única Instancia.

Contrato de Trabajo.

Demandante: Luis Enrique Méndez Álvarez.

Demandada: Willman Gabriel Roa Bohórquez

Radicación No: 258993105001-2022-00099-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

En tención al escrito remitido por el apoderado de la parte actora, en que manifiesta que **DESISTE** de la demanda, se **RESUELVE**:

Conforme a lo dispuesto en el art. 316 del CGP, Se Admite el desistimiento de la demanda presentada por el apoderado de la parte actora. Sin costas en razón.

En firme este auto archívense las diligencias y déjense las respectivas constancias.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

ZIPAQUIRÁ.

**EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 28 DE HOY VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DE
2022.**



LA SECRETARIA,

ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, veinte (20) de Octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Disolución, Liquidación, cancelación de inscripción en el registro sindical

Demandante: Codensa SA ESP.

Demandado: Sintraelecol.

Asunto: (nulidad de acta de creación junta directiva de la subdirectiva regional sabana centro del sindicato sintraelecol)

Radicación No. 258993105001-2019-00316-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

Se provee sobre el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandante:

Es así que el apoderado de la parte actora CODENSA SA ESP, en oportunidad interpone recurso de reposición contra el numeral segundo del auto de fecha 29 de septiembre de 2022 por haberse adecuado el trámite del proceso a lo regulado en el art. 380 del CST.

Funda su recurso, en que si bien el artículo 380 del Código Sustantivo del Trabajo consagra un procedimiento especial y sumario para los eventos de disolución, liquidación y cancelación de la inscripción en el registro sindical de las organizaciones sindicales, no es menos cierto que dicho artículo se encuentra encaminado a la declaratoria de dicha situación en relación a la personería jurídica de una organización sindical y no a una subdirectiva o un comité seccional, pues éstas carecen de personería jurídica lo que supone la imposibilidad de que se ordene su liquidación.

- *Lo anterior, quiere decir, que en relación a una subdirectiva como el caso que nos ocupa, no debe propenderse a que sea declarada su disolución, liquidación y cancelación del registro sindical, pues ello solo es razonable cuando se trata del sindicato principal pues es quien ostenta la representación legal calidad que NO ostentan las subdirectivas y comités seccionales.*
- *Por lo anteriormente expuesto rogamos al despacho reconsiderar su decisión pues el proceso que se ha puesto bajo su conocimiento no es susceptible de ser adecuado bajo el trámite del artículo 380 del CST, pues como se explicó, en el caso que nos ocupa se discute la actuación y validez de UNA SUBDIRECTIVA, que no cuenta con personería jurídica, de manera que solo sería posible solicitarse la nulidad de su correspondiente acta de constitución, declaratoria que debe realizarse a través de un proceso ordinario laboral pues no corresponde a un trámite especial.*
- *Lo mencionado anteriormente puede evidenciarse en auto No. 156 de 2022 de la Corte Constitucional, donde incluso pone la corporación de presente caso similar al que nos ocupa: "Telecenter Panamericana Ltda. presentó proceso ordinario laboral en el cual solicitó la nulidad de la constitución y el registro del referido sindicato alegando, principalmente, (i) la indebida conformación de Sintrapub porque representa a diferentes industrias o ramas de la economía -lo que no es legalmente posible-; y (ii) la imposibilidad de afiliación de los trabajadores de Telecenter Panamericana Ltda. en dicho sindicato.(...)"*

- 6.El 20 de junio de 2018 el Juzgado 18 Laboral del Circuito de Cali admitió la demanda"
- Por las razones anteriormente expuestas, solicito al despacho REVOCAR el numeral segundo de la providencia impugnada, y en su lugar ORDENAR que se dé el trámite de un proceso ordinario laboral al presente proceso..."

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

-En primera medida, debe decirse, que lo que se pretende en este asunto es la *DECLARATORIA DE NULIDAD DEL ACTA POR LA CUAL SE CREA LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SUBDIRECTIVA REGIONAL SABANA CENTRO-UBATE, ALMEIDAS, GUAVIO, DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA ENERGIA DE COLOMBIA –SINTRAELECOL-, se declare la nulidad del acta por "LA CUAL SE MODIFICA", para la posterior "CESACION DE LOS EFECTOS JURIDICOS PROPIOS DE LA SUBDIRECTIVA REGIONAL SABAN CENTRO, UBATE, ALMEIDAS, GUAVIO, DEPOSITADA ANTE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE CUNDINAMARCA DEL MINISTERIO DEL TRABAJO".*

-En segunda medida se tiene, que el art. 380 del CST en su numeral 2 refiere que las **..solicitudes de disolución, liquidación y cancelación de la inscripción en el registro sindical, se formularan ante... y se tramitaran conforme al procedimiento sumario que se señala a continuación..-**

Ahora bien, como efectivamente lo dijo el inmediato superior al resolver el conflicto de competencia, "... la competencia territorial en tal hipótesis debe regirse por el artículo 380 del Código Sustantivo del Trabajo, reformado por el artículo 52 de la Ley 50 de 1990, que precisamente regula el trámite de la disolución, liquidación y cancelación de la inscripción en el registro sindical..."..."Lo anterior, no podría ser de otra manera porque si se acude al artículo 2.2.2.1.2. del Decreto 1072 de 2015, que compiló el artículo 2º del Decreto 1194 de 1994, bien puede concluirse que cualquier cambio total o parcial de las juntas directivas, subdirectivas o comités seccionales de las organizaciones sindicales deben ser inscritos, para su publicidad, en el registro que, para tales efectos, lleva el Ministerio del Trabajo. De ahí deriva entonces la razón fundamental para que se refuerce lo dicho en relación con el tema, en razón a que, si bien la entidad demandante optó por un procedimiento que no corresponde, su intención no es otra que obtener la cancelación de la inscripción de la creación del comité seccional y de la modificación de su junta directiva o, eso es, por lo menos, lo que se desprende cuando persigue la "cesación de los efectos jurídicos propios de la Subdirectiva Regional Sabana Centro, Ubaté, Almeidas, Guavio, depositada ante la dirección territorial de Cundinamarca del Ministerio del Trabajo".

Entiende el Despacho según se concluye también de lo resuelto por el HTSDJC-SL, que cualquier cambio total o parcial de las juntas directivas, subdirectivas, o comités seccionales de las organizaciones sindicales deben ser inscritos para su publicidad en el registro que lleva el Ministerio del Trabajo, siendo la intención de la parte actora en este proceso, el de **OBTENER LA CANCELACION DE LA INSCRIPCION DE LA CREACION DEL COMITÉ SECCIONAL Y DE LA MODIFICACION DE SU JUNTA DIRECTIVA**, lo que lleva a determinar que el procedimiento que se imparte no es otro que el consagrado en el numeral 2 del art. 380 del CST., porque se itera, se busca la **CANCELACION** de la inscripción de la creación de dicho comité y ello debe ser inscrito para su publicidad en el citado Ministerio.

Es decir, que contrario a lo afirmado por el recurrente, el procedimiento que establece el art. 380 del CST no solo se da respecto a la declaratoria de dicha situación en relación a la personería jurídica de una organización sindical, sino que también se da o se aplica respecto a la cancelación, modificación, o cualquier cambio total o parcial de las juntas directivas, subdirectivas o comités como en este caso.

Bajo este entendimiento no se repondrá la providencia recurrida y se requerirá a la parte actora para que proceda en la forma allí establecida.

POR LO ANTERIOR SE RESUELVE:

1-NO REPONER el numeral segundo del auto de fecha 29 de septiembre de 2022.

2-REQUERIR a la parte actora, para que proceda en los términos ordenados en dicha providencia. Acredítese.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 27
DE HOY 21 DE OCTUBRE DE 2022**


Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, veinte (20) de Octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Laboral

Ejecutante: AFP. Protección SA.

Demandado: Transportes Especiales Integrados SA.

Asunto: (seguridad social)

Radicación No. 258993105001-2022-00304-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

La apoderada de la sociedad A.F.P. PROTECCION SA solicita se libre Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva Laboral a favor de su representada, y en contra de la entidad TRANSPORTES ESPECIALES INTEGRADOS SA. con domicilio en el municipio de Chia (Cundinamarca), por la suma de \$8.314.560.00. por concepto de cotizaciones pensionales obligatorias y que constan en las liquidaciones anexas, por los periodos – **Agosto de 2017 a abril de 2022** -, por los respectivos intereses de mora causados y por las costas procesales

Atendiendo la competencia dada a la jurisdicción Ordinaria Laboral en los términos del artículo 2º CPLSS, y a lo establecido en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993, que faculta a las Entidades Administradoras de los diferentes riesgos para adelantar las acciones de cobro con motivo del incumplimiento de las obligaciones del empleador; y como la liquidación allegada emanada de la Ejecutante que tiene la calidad de Administradora de Fondo de Pensiones presta mérito ejecutivo, de acuerdo con lo previsto en el citado artículo 24 y del literal h) del artículo 14 del Decreto 656 de 1994 y se itera ante requerimiento en mora con sus respectivos anexos, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, como lo disponen los artículos 100 CPTSS, en concordancia con el art. 422 del CGP; por ende, es procedente la ejecución de las obligaciones allí contenidas pero respecto a las Cotizaciones o Aportes Pensionales Obligatorias dejados de pagar por el ejecutado en su calidad de empleador, correspondientes a los ciclos que se relacionan en la liquidación, por los respectivos intereses de mora causados.

Sobre las Costas del Proceso Ejecutivo se resolverá en el transcurso de la ejecución.

En mérito a lo expuesto, se dispone:

Primero: ORDENAR a la entidad ejecutada TRANSPORTES ESPECIALES INTEGRADOS SA con domicilio en el municipio de Chía (Cundinamarca), pagar a favor de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS. PROTECCION SA, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta decisión, la siguiente suma:

\$8.314.560.00 por concepto de cotizaciones pensionales obligatorias y que constan en las liquidaciones anexas, por los periodos – **Agosto de 2017 a abril de 2022**-, por los respectivos intereses de mora causados a partir de Mayo de 2022 y hasta cuando se cancele la obligación.

Segundo.- Sobre las Costas del Proceso Ejecutivo se resolverá en su oportunidad.

Tercero: Reconocer personería jurídica a la Dra. DIANA MARCELA VANEGAS GUERRERO como apoderada judicial de la entidad SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, en los términos y para los fines indicados en el respectivo poder conferido a la entidad LITIGAR PUNTO COM de la cual hace parte.

Cuarto: Notifíquese éste auto a la ejecutada personalmente. Téngase en cuenta la ley 2213 del 13 de junio de 2022. ACREDITESE.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 27
DE HOY 21 DE OCTUBRE DE 2022**


Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, veinte (20) de Octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Laboral

Ejecutante: AFP. Protección SA.

Demandado: Grupo Empresarial Invicta SAS.

Asunto: (seguridad social)

Radicación No. 258993105001-2022-00303-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

La apoderada de la sociedad A.F.P. PROTECCION SA solicita se libre Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva Laboral a favor de su representada, y en contra de la entidad GRUPO EMPRESARIAL INVICTA SAS. con domicilio en el municipio de Cajicá (Cundinamarca), por la suma de \$5.927.830.00. por concepto de cotizaciones pensionales obligatorias y que constan en las liquidaciones anexas, por los periodos – **Marzo de 2021 a abril de 2022** -, por los respectivos intereses de mora causados y por las costas procesales

Atendiendo la competencia dada a la jurisdicción Ordinaria Laboral en los términos del artículo 2º CPLSS, y a lo establecido en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993, que faculta a las Entidades Administradoras de los diferentes riesgos para adelantar las acciones de cobro con motivo del incumplimiento de las obligaciones del empleador; y como la liquidación allegada emanada de la Ejecutante que tiene la calidad de Administradora de Fondo de Pensiones presta mérito ejecutivo, de acuerdo con lo previsto en el citado artículo 24 y del literal h) del artículo 14 del Decreto 656 de 1994 y se itera ante requerimiento en mora con sus respectivos anexos, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, como lo disponen los artículos 100 CPTSS, en concordancia con el art. 422 del CGP; por ende, es procedente la ejecución de las obligaciones allí contenidas pero respecto a las Cotizaciones o Aportes Pensionales Obligatorias dejados de pagar por el ejecutado en su calidad de empleador, correspondientes a los ciclos que se relacionan en la liquidación, por los respectivos intereses de mora causados.

Sobre las Costas del Proceso Ejecutivo se resolverá en el transcurso de la ejecución.

En mérito a lo expuesto, se dispone:

Primero: ORDENAR a la entidad ejecutada GRUPO EMPRESARIAL INVICTA SAS. con domicilio en el municipio de Cajica (Cundinamarca), pagar a favor de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS. PROTECCION SA, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta decisión, la siguiente suma:

\$5.927.830.00 por concepto de cotizaciones pensionales obligatorias y que constan en las liquidaciones anexas, por los periodos – **Marzo de 2021 a abril de 2022**-, por los respectivos intereses de mora causados a partir de Mayo de 2022 y hasta cuando se cancele la obligación.

Segundo.- Sobre las Costas del Proceso Ejecutivo se resolverá en su oportunidad.

Tercero: Reconocer personería jurídica a la Dra. MARIA CAMILA ACUÑA PERDOMO como apoderada judicial de la entidad SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, en los términos y para los fines indicados en el respectivo poder conferido a la entidad LITIGAR PUNTO COM de la cual hace parte.

Cuarto: Notifíquese éste auto a la ejecutada personalmente. Téngase en cuenta la ley 2213 del 13 de junio de 2022. ACREDITESE.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 27
DE HOY 21 DE OCTUBRE DE 2022


Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, veinte (20) de Octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Laboral

Ejecutante: AFP. Protección SA.

Demandado: Decoambientales SAS.

Asunto: (seguridad social)

Radicación No. 258993105001-2022-00301-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

El apoderado de la sociedad A.F.P. PROTECCION SA solicita se libre Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva Laboral a favor de su representada, y en contra de la entidad DECOAMBIENTALES SAS. con domicilio en el municipio de Chía (Cundinamarca), por la suma de \$1.928.612.00. por concepto de cotizaciones pensionales obligatorias y que constan en las liquidaciones anexas, por los periodos – **septiembre de 2020 a abril de 2022** -, por los respectivos intereses de mora causados y por las costas procesales

Atendiendo la competencia dada a la jurisdicción Ordinaria Laboral en los términos del artículo 2º CPLSS, y a lo establecido en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993, que faculta a las Entidades Administradoras de los diferentes riesgos para adelantar las acciones de cobro con motivo del incumplimiento de las obligaciones del empleador; y como la liquidación allegada emanada de la Ejecutante que tiene la calidad de Administradora de Fondo de Pensiones presta mérito ejecutivo, de acuerdo con lo previsto en el citado artículo 24 y del literal h) del artículo 14 del Decreto 656 de 1994 y se itera ante requerimiento en mora con sus respectivos anexos, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, como lo disponen los artículos 100 CPTSS, en concordancia con el art. 422 del CGP; por ende, es procedente la ejecución de las obligaciones allí contenidas pero respecto a las Cotizaciones o Aportes Pensionales Obligatorias dejados de pagar por el ejecutado en su calidad de empleador, correspondientes a los ciclos que se relacionan en la liquidación, por los respectivos intereses de mora causados.

Sobre las Costas del Proceso Ejecutivo se resolverá en el transcurso de la ejecución.

En mérito a lo expuesto, se dispone:

Primero: ORDENAR a la entidad ejecutada DECOAMBIENTALES SAS. con domicilio en el municipio de Chía (Cundinamarca), pagar a favor de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS. PROTECCION SA, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta decisión, la siguiente suma:

\$1.928.612.00. por concepto de cotizaciones pensionales obligatorias y que constan en las liquidaciones anexas, por los periodos – **septiembre de 2020 a abril de 2022**-, por los respectivos intereses de mora causados a partir de Mayo de 2022 y hasta cuando se cancele la obligación.

Segundo.- Sobre las Costas del Proceso Ejecutivo se resolverá en su oportunidad.

Tercero: Reconocer personería jurídica al Dr. MIGUEL STYVEN RODRIGUEZ BUSTOS, como apoderado judicial de la entidad SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, en los términos y para los fines indicados en el respectivo poder conferido a la entidad LITIGAR PUNTO COM de la cual hace parte.

Cuarto: Notifíquese éste auto a la ejecutada personalmente. Téngase en cuenta la ley 2213 del 13 de junio de 2022. ACREDITESE.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 27
DE HOY 21 DE OCTUBRE DE 2022

Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, veinte (20) de Octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Laboral

Ejecutante: Leopoldo Antonio Martínez Morales

Ejecutada: IPS. Arcasalud SAS.

Asunto: (honorarios profesionales)

Radicación No. 258993105001-2022-00295-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

Se provee:

Como el proceso fue remitido por competencia por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRA, se dispone:

En primera medida, según las pretensiones de la demanda, la competencia para conocer del asunto se encajan dentro de las que prescribe el art. 2 del CPLSS, por lo cual este juzgado tiene competencia para conocer del asunto, por lo tanto se AVOCA SU CONOCIMIENTO.

En segunda medida, se provee sobre la petición de mandamiento de pago.

La Doctora ANGIE CAROLINA JIMÉNEZ GARCIA en su calidad de apoderada del doctor LEOPOLDO ANTONIO MARTÍNEZ MORALES, solicita se libre Mandamiento de Pago en favor de su representado y en contra de IPS. ARCASALUD SAS por el valor TOTAL de capital adeudado por: CIENTO SESENTA Y DOS MILLONES SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$162.067.900), representados en las quince (15) Cuentas de Cobro, documentos equivalentes a facturas Cambiarias descritas, que fueron objeto del Interrogatorio de Parte que absolvió el representante de la entidad.

Sostiene, que las sumas de dinero que aparecen relacionadas en las peticiones de la demanda, están basadas en el INTERROGATORIO DE PARTE-PRUEBA ANTICIPADA, que se llevó a cabo como prueba extraprocésal ante el Juzgado Primero Civil del Circuito de Zipaquirá-Cundinamarca, Radicado # 2021-00028-00, de acuerdo a la audiencia virtual programada por el despacho y llevada a cabo el día 07 de octubre del año 2021 a las 8:30 A.M., en la cual el citado Representante Legal de la demandada IPS ARCASALUD S.A.S., absolvió el Interrogatorio de Parte, tendiente al reconocimiento DE LAS CUENTAS DE COBRO equivalentes a Facturas de Venta debidamente expedidas por el Demandante y aceptadas por la misma sociedad Demandada.

Que pese a los diversos requerimientos verbales para que la sociedad demandada cumpliera con la obligación, hasta la fecha de presentación de la presente solicitud, la no ha realizado ningún tipo de abonos ni a capital ni a intereses de conformidad a contrato de prestación de servicios profesionales, obligación ésta que reconoció expresamente con un SI ACEPTO, en pregunta asertiva en audiencia de interrogatorio enunciada, es decir, que durante el desarrollo de la audiencia resultaron probadas por confesión las sumas de dinero base de la obligación,

-Como título de recaudo ejecutivo allega copia del contrato de prestación de servicios profesionales de fecha 15 de julio de 2019 y de fecha 19 de octubre de 2017 suscritos entre las partes, cuyo OBJETO es LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES INDEPENDIENTES Y AUTONOMOS POR EL PROFESIONAL EN LA PROFESION DE CIRUGIA GENERAL para que en el municipio de Zipaquirá atienda a las personas internadas o que consulten en la institución, en adelante pacientes para los que se requieran los servicios entre otros., al igual que las facturas suscritas por el demandante y con un sello de la entidad demandada.

-El art. 100 del C.P.LSS prevé que *“..Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme..”* a su vez el art. 422 del CGP, señala que *“..pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por Juez o Tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de Auxiliares de la Justicia... La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero si la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184.”*

Art. 184 CGP “Quien pretenda demandar o tema que se le demanda, podrá pedir, por una sola vez, que su presunta contraparte conteste el interrogatorio que le formule sobre hechos que han de ser materia del proceso. En la solicitud indicara concretamente lo que pretenda probar y podrá anexar el cuestionario sin perjuicio de que lo sustituya total o parcialmente en la audiencia.”

También el art. 430 ibídem, establece que presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo...-

-Revisado el interrogatorio de parte y la documental presentada, se llega a la conclusión que no se debe librar la orden de pago, por cuanto de una parte en dicho interrogatorio que rindió el representante legal de la entidad demandada, respecto al contrato de prestación de servicios de fecha 19 de octubre de 2017 (preguntas 10-15) dijo no ser cierto., y las posteriores preguntas dice que se relacionan con los formatos que suscriben los médicos para su cobro, pero nada concreto al reconocimiento de lo adeudado porque ni los reconoce.

-Hace la claridad el representante legal en el interrogatorio extraproceso, que de las facturas de antes del 31 de agosto de 2018 no se ha negado la obligación, pero que la persona que suscribió el acta como funcionaria de IPS ARCASALUD no tenía ni tiene la facultad de vincular o aceptar obligaciones a nombre o a cargo de la IPS ARCASALUD, pero no obstante asevera que las cuentas de cobro anteriores a 31 de agosto de 2018 no se ha negado como obligación pendiente de pago al médico demandante, pero tampoco hizo precisión a cuales facturas anteriores se refiere. Amen que en el interrogatorio no se dejó sentado que se le exhibía tal documental.

-Respecto a las preguntas relacionadas con el contrato de fecha 15 de julio de 2019 dice que *“...junio de 2019 las cuentas de cobro antes de esta fecha...se tiene certeza que están en contabilidad y pendientes de pago a favor del demandante, que las cuentas de cobro posteriores a julio de 2019 si bien se presentan los documentos del área contable de la IPS, no se cuenta con los soportes contractuales y legales que den*

fe de la prestación de servicios de salud que se pretenden materializar como facturas cambiarias--.-

-Lo anterior, lleva a concluir al Despacho, que los documentos presentados como titulo ejecutivo no constituyen plena prueba contra la entidad demandada como para librar la orden de pago por el total pretendido que lo es (\$162.067.900), por cuanto no dan fé de la deuda real, es decir que el interrogatorio de parte y documentos que en su totalidad no reconoció el representante legal en la audiencia no cumplen los requisitos del art. 100 cplss en conc. 422 cgp., porque para este juzgado non son expresos, claros y exigibles, en el entendido que la CLARIDAD se predica de ser un hecho cierto, no hay duda de que exista, no debe haber lugar a interpretaciones. El ser EXPRESO se da cuando la obligación está expresamente señalada o indicada en el documento, es decir el valor real a pagar, y EXIGIBLE cuando no se tiene duda del valor, plazo o vencimiento para su pago, lo que no se predica de ellos como ya se indicó.

Así las cosas, no le queda duda al juzgado que el interrogatorio de parte, ni las documentales que lo acompañan no puede tenerse como titulo ejecutivo para el cobro de las obligaciones pretendidas.

POR LO EXPUESTO EL JUZGADO,

RESUELVE:

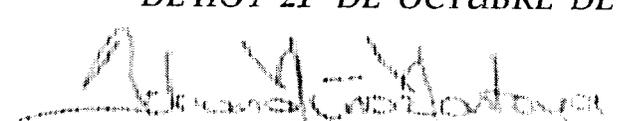
PRIMERO: Reconocer a la doctora ANGIE CAROLINA JIMÉNEZ GARCIA como apoderada del demandante, en los términos del poder conferido.

SEGUNDO: NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO solicitado.

TERCERO: DEVUELVASE la demanda y sus anexos a la parte interesada, déjense las desanotaciones respectivas.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 27
DE HOY 21 DE OCTUBRE DE 2022

Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, veinte (20) de Octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Laboral

Ejecutante: BLANCA ALCIRA ARIZA, FLOR ALBA MORENO HEREDIA, LUZ MARINA CASTIBLANCO, JOSE GUILLERMO MATIZ PENAGOS, WILLIAM ALFONSO PENAGOS CÁRDENAS, CESAR HERNÁN CLAVIJO GIRAL, NELSON AUGUSTO SANTOS TOVAR, NUBIA CONSTANZA NIETO CASTAÑEDA, OLIVA SUAREZ CASTIBLANCO, YUDI YANETH VEGA..

Ejecutada: Fundación Universitaria San Martín.

Asunto: (ejecución sentencia)

Radicación No. 258993105001-2022-00051-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

Como quiera que se allega cuaderno de la HCSJ-SCL, se dispone:

-Incorpórese a las diligencias el cuaderno procedente de la HCSJ-SCL, corporación a la que el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Bogotá había enviado el expediente. No obstante este juzgado desconociendo el trámite que el citado juzgado le dio a la petición elevada en ese juzgado por el doctor DAVIR RICARDO BARACALDO, al radicarse la demanda en este juzgado, por considerarse competente asumió el asunto.

-Basta decir entonces, que ya se profirió mandamiento de pago, y se esta en espera de impulso procesal por la parte actora a efectos de que acredite el tramite de notificación a la entidad ejecutada.

Permanezcan las diligencias en secretaria.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 27
DE HOY 21 DE OCTUBRE DE 2022

Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, veinte (20) de Octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Laboral

Ejecutante: María Eugenia Clavijo

Ejecutada: Hospital Marco Felipe Afanador.

Asunto: (ejecución sentencia)

Radicación No. 258993105001-2022-00206-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

Se provee:

Como quiera que la parte ejecutada HOSPITAL MARCO FELIPE AFANADOR, una vez notificado del mandamiento de pago por anotación en estado según auto que precede, venció el termino y no propuso excepciones, se ordena seguir adelante con la ejecución.

-De otro lado, que la parte actora de cumplimiento al auto anterior, por cuanto se ordeno Integrar A la LITIS como parte activa a la entidad de pensiones ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES. COLPENSIONES, para que proceda en derecho de acuerdo a la sentencia materia de ejecución.

Es de anotar que COLPENSIONES debe allegar con destino al proceso EL CALCULO ACTUARIAL según los aportes de la demandante, tal y como se ordenó en la sentencia, y que el termino con que cuenta para que allegue dicho calculo es de cinco (5) días siguientes a la notificación en la que se le comunique su vinculación como parte activa, lo que se hace necesario para proferir la orden de pago contra la entidad ejecutada Hospital Marco Felipe Afanador por el valor que arroje dicho calculo.

-Se itera que esta es carga procesal exclusiva de la parte interesada, en este caso la parte actora (art. 78 cgp), y no se puede trasladar al juzgado dicha carga.

Por lo brevemente expuesto:

RESUELVE:

1-Una vez la parte actora acredite la notificación a COLPENSIONES como activa, se librara mandamiento de pago en la forma indicada anteriormente.

2-Vencidos los términos procesales se proveerá sobre la continuación de la ejecución contra la entidad HOSPITAL MARCO FELIPE AFANADOR y la consecuente condena en costas.

3-Es de anotar que la parte ejecutada HOSPITAL MARCO FELIPE AFANADOR, una vez notificado por estado del mandamiento de pago sobre los conceptos diferentes a los aportes a SSS según auto que precede, dejó vender el termino y no propuso excepciones, por lo que en este aspecto se ordenara seguir adelante con la ejecución.

4-Acreditado lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA PALAZAR GARCIA
Jueza

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 27
DE HOY 21 DE OCTUBRE DE 2022**


Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, veinte (20) de Octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Laboral

Ejecutante: Luz Mary Torres de Gómez

Ejecutada: Asociación de Vivienda de Interés Social Gestión Social y Solidaria para Chía y la Unión Temporal Asogessglobal SA. .

Asunto: (ejecución sentencia)

Radicación No. 258993105001-2021-00529-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

Se provee:

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, se dispone:

REQUERIR a la apoderada de la parte actora, para que ACREDITE EL TRAMITE DE NOTIFICACION a la entidad demandad de acuerdo a la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

-Sostiene la apoderada en su ultimo escrito, que se tenga en cuenta la notificación que aportó el 08 de septiembre 2022, pero revisada por el Despacho la documental, aparece una NOTIFICACION DECRETO 806 DE 2020, totalmente borrosa, no se puede ver que dicha notificación haya sido remitida a la entidad aquí demandada, ni su efectiva entrega. Tampoco se acredita el acceso del destinatario al mensaje como lo ha mencionado la HCC en sentencia C-420 de 2020.

-Para el mandamiento de pago por los aportes a seguridad social. Debe la parte actora dar cumplimiento a la sentencia emitida por el H. TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA – SALA LABORAL-, el 17 de septiembre de 2020.

Lo anterior, por cuanto se pretende hacer valer un cálculo actuarial que se aporta, pero este debe presentarse con arreglo a la ley, atendiendo la sentencia de segunda instancia y por los periodos determinados por el TRIBUNAL EN SU SENTENCIA, lo que no se colige del que se allega que valga decir tampoco esta suscrito por persona responsable.

-Efectuado lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 27
DE HOY 21 DE OCTUBRE DE 2022


Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo Laboral

Ejecución Sentencia

Ejecutante: Germán Guillermo León Jara.

Ejecutadas: Auto Unión S.A., y Otra.

Radicación No. 258993105001-2022-00164-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Como quiera que el apoderado judicial del aquí ejecutante allega solicitud entrega depósito judicial, se dispone:

Primero: Reconocer personería al Dr. CARLOS ERNESTO GONZALEZ CORREDOR como apoderado judicial del aquí ejecutante señor Germán Guillermo León Jara, para actuar en los términos del poder a él conferido.

Segundo: Como obra depósito judicial por concepto de costas procesales a favor de la demandante, se ordena la entrega del título judicial número 409700000197142 del 10 de octubre de 2022 por valor de \$82.047.043,00. al Dr. CARLOS ERNESTO GONZALEZ CORREDOR, identificado con la C.C. No. 17.179.133 de Bogotá, D.C. y Tarjeta Profesional de Abogado No. 32.566 del CSJ como quiera que el apoderado cuenta con expresa facultad de recibir y cobrar títulos judiciales de conformidad con el memorial poder que allega al expediente. Por secretaria realícense la diligencia respectiva y ofíciese en lo que corresponda teniendo en cuenta la certificación bancaria allegada.

Tercero: Teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 2° del auto de data 29 de septiembre de los corrientes, se ordena entregar el depósito judicial No. 409700000197143 del 10 de octubre de 2022 por valor de \$29.496.781,69 a la entidad Consignante una vez lo solicite a la secretaria de este Despacho.

Cuarto: Reposen las diligencias en secretaria hasta el día 15 de enero de 2023 fecha en la que fenece la suspensión del proceso decretada.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCÍA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 28 DE HOY VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DE
2022.


LA SECRETARIA,

ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, veinte (20) de Octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Laboral

Ejecutante: Esteban Prieto León

Ejecutada: Asociación de Servicios para el sector Transporte ASER EAT.

Asunto: (ejecución sentencia)

Radicación No. 258993105001-2019-00439-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

Se provee sobre la petición de medidas cautelares y devolución de Despacho Comisorio:

-En razón a que el Despacho Comisorio fue devuelto por el juzgado 16 civil municipal de Bogotá, se dispone:

-Para los fines legales pertinentes, se pone en conocimiento de la parte actora el comisorio devuelto por el citado juzgado de Bogotá.

-En cuanto a la petición de requerimiento a la entidad Cámara de Comercio, se le informa al abogado que obra respuesta de la entidad y de las diferentes entidades bancarias.

-Respecto a que se oficie a *AUTO SERVICIO CHIA LTDA; TRANSPORTES VALVANERA; SONATRANSLTDA; FLOTA ÁGUILA LTDA; RÁPIDO EL CARMEN; EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO -TRANSMILENIO -; CONSORCIO EXPRESS SAS*, para que alleguen los documentos, contratos y demás pruebas que acrediten que han firmado o tienen vigentes contratos con la demanda o; con empresas o entidades en las que sea representante legal el mismo representante de ASERT. Se le informa que es una carga exclusiva de la parte interesada quien debe denunciar e identificar a este Despacho los bienes y/o contratos en su caso, y demás, para si es el caso, proceder a decretar el embargo de los que sea procedente su embargo. (art. 78 cgp)

-Sobre el oficio a la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO informando el trámite de este proceso y se inicien las investigaciones pertinentes a la accionada, entidades que la confirmen. , si es para que se inicien las investigaciones pertinentes, es una carga exclusiva de la parte, de lo contrario deberá indicar el motivo por el que requiere que se informe a dicha entidad sobre el tramite de este proceso.

-Por secretaria compártase el link de acceso al proceso, tal y como lo pretende el apoderado.

POR LO ANTERIOR SE RESUELVE:

1-Poner en conocimiento de la parte actora la devolución del Despacho Comisorio.

2-Requerir a la parte para que proceda conforme a lo antes indicado.

3-Permanezcan las diligencias en secretaria.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 27
DE HOY 21 DE OCTUBRE DE 2022


Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, veinte (20) de Octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Laboral

Ejecutante: Martha Helena Pinzón Castañeda

Ejecutada: Transnevada SAS.

Asunto: (ejecución sentencia)

Radicación No. 258993105001-2022-00078-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

Se provee:

La representante legal de la entidad demandada DORIS ROSALBA CARRILLO GIL, allega escrito interponiendo Incidente de Nulidad por INDEBIDA NOTIFICACION del mandamiento de pago.

Funda su solicitud básicamente, en que la demandante directamente envió correo electrónico el 07 de septiembre de 2022, pero *“En el mencionado correo electrónico solo adjunto el auto de fecha 22 de mayo de 2022; Y NO ADJUNTO COPIADE LA DEMANDA Y SUS ANEXOS. Contrariando con esto, el mismo artículo 8, el cual dispone... “Los anexos que se deban entregar para un traslado se enviará por el mismo medio...”*, y el Despacho paso por alto si la notificación se realizó en debida forma.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

-En primera medida, la nulidad planteada se encuentra consagrada en el numeral 8 del art. 133 del CGP., por lo cual procede su Admisión.

-En segunda medida dados los fundamentos de la nulidad, debe resolverse de plano.

-Siendo así, revisada la notificación efectuada a la entidad ejecutada, se tiene que no se vulnero derecho de defensa, ni debido proceso de la encartada, y la notificación se realizo acorde con los preceptos legales. A esta conclusión se llega por las siguientes razones:

1-En el proceso Ordinario Laboral que dio vida al presente proceso de ejecución, la entidad demandada TRANSNEVADA SAS, fue notificada y siempre estuvo representada por procurador judicial, al que valga decir la hoy incidentante DORIS ROSALBA CARRILLO GIL , confirió poder.

2-A la AUDIENCIA DE PRIMERA INSTANCIA, en la que se profirió la sentencia CONDENATORIA, acudió el apoderado judicial de TRANSNEVADA SAS. Lo que quiere decir que ésa entidad era conocedora de la decisión que se tomó en su contra.

3-La actora al notificar a la demandada, acredita en envío del auto que profirió mandamiento de pago, así mismo lo da por cierto la representante legal. En dicho proveído se menciona el titulo base de ejecución que no son otras que las sentencias de primera y segunda instancia, de las cuales es conocedora la entidad demandada.

4-El art. 306 del CGP señala que “Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero..., sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librara mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia....”

5-Según lo invocado, y para efectos de la notificación personal, atendiendo lo preceptuado en el otrora decreto 806 de 2020, hoy ley 2213 del 13 de junio de 2022, debe enviarse el auto a notificar y los anexos si a ello hubiere lugar.

-La actora remite el auto a notificar que no es otro que el que LIBRA LA ORDEN DE PAGO CONTRA TRANSNEVADA SAS, en el que se aducen las sentencias materia de ejecución, que no resultan de obligatorio envío como anexos, porque la parte demandada TENIA PLENO CONOCIMIENTO DE LA SENTENCIA EMITIDA EN SU CONTRA, y no puede ahora SO PRETEXTO DE UNA INDEBIDA NOTIFICACION, argumentar que no le fueron entregados los anexos (lo que traduce en que los desconocía), de los cuales ella misma era conocedora. Diferente hubiera sido, que en el proceso ordinario estuviera representada por curador ad-litem, o que los anexos fueran otros documentos privados a los que la entidad no hubiera tenido ningún alcance, pero tratándose de providencias judiciales conocidas por la misma parte, y atendiendo el preceptuado art. 306, considera el juzgado que no resultaba obligatorio el envío de dichas providencias, por lo cual la notificación se realizó bajo los parámetros legales.

Entendido así el asunto, se declara infundado el incidente propuesto, y se ordena estarse a lo dispuesto en auto del 06 de octubre de 2022, con la consecuente condena en costas de que trata el art. 306 num 1 del CGP.

POR LO ANTERIOR SE RESUELVE:

1)Según la cuantía de las pretensiones (Dto 196 de 1971. L. 583 de 2000), se FACULTA a la representante legal de la entidad demandada TRANSNEVADA SAS, DORIS ROSALBA CARRILLO GIL, para actuar en el presente juicio ejecutivo.

2)DECLARAR INFUNDADO el INCIDENTE DE NULIDAD propuesto por la representante legal de TRANSNEVADA SAS.

3)Por resolverse desfavorablemente el incidente, se CONDENAN en COSTAS a la entidad TRANSNEVADA SAS, fíjese el valor de \$100.000.00. (art. 365 num 1 inciso 2 CGP)

4)Dese cumplimiento al auto del 06 de octubre de 2022.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 27

DE HOY 21 DE OCTUBRE DE 2022



Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, veinte (20) de Octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Laboral

Ejecutante: Yesid Rolando Valbuena Ramírez.

Ejecutada: José Joaquín Pachón Castiblanco, Luis Teodolfo Pachón Castiblanco, Eduardo Santos Pachón Malaver.

Asunto: (honorarios profesionales)

Radicación No. 258993105001-2022-00125-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

Se provee:

En relación con el embargo peticionado sobre el bien identificado con matrícula inmobiliaria 176-49327, y el desistimiento del embargo del bien 172-49639, se dispone:

-Admitir el desistimiento del embargo ordenado sobre el bien 172-49639. OFICIESE POR SECRETARIA.

-Sobre el embargo respecto del bien 176-49327, tenemos que en este asunto se encuentran embargados los bienes:

172-6355 (propiedad Luis Teodolfo Pachón),

172-38505 (propiedad Eduardo Santos Pachon Malaver)

Por lo cual, una vez se de respuesta por parte de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS RESPECTIVA, si se considera necesario se estudiara la viabilidad de decretar la medida peticionada. Lo anterior atendiendo a lo dispuesto en el art. 599 inciso tercero "El juez al decretar los embargos y secuestros, podrá limitarlos a lo necesario, el valor de los bienes no podrá exceder del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas salvo que ...", dado que el mandamiento de pago librado no supera los cincuenta millones y el limite de la medida se fijo en el doble.

-En suma, una vez se obtenga respuesta, se proveerá sobre la procedencia del embargo pendiente. No obstante téngase en cuenta que sobre este bien existe constitución de fideicomiso civil.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 27
DE HOY 21 DE OCTUBRE DE 2022

Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, veinte (20) de Octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Laboral

Ejecutante: Doris Teresa Andrade Navarrete.

Ejecutada: Luisa Fernanda Duran Arango.

Asunto: (ejecución sentencia)

Radicación No. 258993105001-2021-00220-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

En relación con el escrito presentado por la demandada, en el que da cuenta sobre la consignación del saldo pendiente y solicita terminación del proceso, se dispone:

Poner en conocimiento de la parte ejecutante, el escrito que allega la ejecutada, y con el que además peticiona terminación por pago, para que en el termino máximo de cinco (5) se pronuncie al respecto.

Vencido este termino, ingresen las diligencias al Despacho para proveer sobre la terminación y levantamiento de medidas cautelares, a menos que la parte actora manifieste y acredite lo contrario.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA PALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 27
DE HOY 21 DE OCTUBRE DE 2022


Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, veinte (20) de Octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Laboral

Ejecutante: Alfredo Gómez León

Ejecutada: Servituras de la Sabana SA.

Asunto: (ejecución sentencia)

Radicación No. 258993105001-2021-00335-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

Se provee sobre la liquidación del crédito:

1)El mandamiento de pago por JOSE ISMAEL BERNAL JIMENEZ se libro por

\$ 7.039.950 por concepto de cuenta de cobro del mes de noviembre del año 2017.-

\$ 6.101.290 por concepto de cuenta de cobro del mes de diciembre del año 2017.

\$ 7.039.950 por concepto de cuenta de cobro del mes de enero del año 2018.

\$ 6.570.620 por concepto de cuenta de cobro del mes de febrero del año 2018.

\$ 6.805.285 por concepto de cuenta de cobro del mes de marzo del año 2018.

\$ 1.440.000 por concepto de cuenta de cobro del mes de abril del año 2018.

-Al resolver la excepción de pago se ORDENO CONTINUAR LA EJECUCION POR ESTA PERSONA JOSE ISMAEL BERNAL JIMENEZ POR:

\$1.220.733, correspondiente al saldo de cuenta de cobro para el mes de Noviembre de 2017.

\$6.101.290 por concepto de cuenta de cobro del mes de diciembre del año 2017. -

\$7.039.950 por concepto de cuenta de cobro del mes de enero del año 2018. -

\$6.570.620 por concepto de cuenta de cobro del mes de febrero del año 2018. -

\$6.805.285 por concepto de cuenta de cobro del mes de marzo del año 2018. -

\$1.440.000 por concepto de cuenta de cobro del mes de abril del año 2018.

EL H. TRIBUNAL SUPERIOR al resolver el recurso ordeno:

“respecto del señor JOSE ISMAEL BERNAL JIMENEZ la entidad ejecutada adeuda por concepto de cuentas de cobro:

DICIEMBRE 17 \$5.322.023.,

-ENERO 18 \$7.039.750.

-FEBRERO 18 \$6.570.620.

-MARZO 18 \$6.805.285.

-ABRIL 18 \$1.440.000.00.

-ES SOBRE ESTAS SUMAS Y CONCEPTOS ORDENADOS POR EL SUPERIOR que debe presentarse la liquidación del crédito.

2)El mandamiento de pago por ALFREDO GOMEZ LEON se libro por:

\$ 3.600.000 por concepto de cuenta de cobro del mes de noviembre del año 2017.

\$ 3.600.000 por concepto de cuenta de cobro del primero de diciembre del año 2017-

\$ 3.600.000 por concepto de cuenta de cobro del primero de enero del año 2018.

\$ 3.600.000 por concepto de cuenta de cobro del primero de febrero del año 2018.

\$ 3.600.000 por concepto de cuenta de cobro del primero de marzo del año 2018.

\$ 2.160.000 por concepto de cuenta de cobro del primero de abril del año 2018.

Al resolver la excepción de pago se ordeno CONTINUAR con la EJECUCION respecto de esta persona ALFREDO GOMEZ POR:

\$2.261.858, correspondiente al saldo de cuenta de cobro para el mes de enero de 2018.

\$3.600.000, correspondiente a la cuenta de cobro del primero de febrero del año 2018.

\$3.600.000, correspondiente a la cuenta de cobro del primero de marzo del año 2018.

\$2.160.000, correspondiente a la cuenta de cobro del primero de abril del año 2018

-ES SOBRE ESTAS ULTIMAS SUMAS QUE DEBE PRESENTARSE LA LIQUIDACION DEL CREDITO

3)El mandamiento de pago por FRANCISCO ROMERO ALVAREZ se libro por:

\$ 1.500.000 por concepto de cuenta de cobro del mes de noviembre del año 2017.

\$ 1.550.000 por concepto de cuenta de cobro del primero de diciembre del año 2017.

\$ 1.550.000 por concepto de cuenta de cobro del primero de enero del año 2018.

\$ 1.500.000 por concepto de cuenta de cobro del primero de febrero del año 2018.

\$ 1.550.000 por concepto de cuenta de cobro del primero de marzo del año 2018.

\$ 690.000 por concepto de cuenta de cobro del mes de abril del año 2018.-

Al resolver la excepción de pago se ordenó CONTINUAR con la EJECUCION respecto del citado señor FRANCISCO ROMERO ALVAREZ POR:

\$836.512, correspondiente al saldo de cuenta de cobro para el mes de Enero de 2018.

\$1.500.000 por concepto de cuenta de cobro del primero de febrero del año 2018.

\$1.550.000 por concepto de cuenta de cobro del primero de marzo del año 2018.

\$690.000 por concepto de cuenta de cobro del mes de abril del año 2018.

El H. Tribunal superior al resolver el recurso ordeno:

Respecto del señor FRANCISCO ROMERO ALVAREZ la entidad ejecutada adeuda por concepto de cuentas de cobro:

FEBRERO 18 \$1.296.601.

MARZO 18 \$1.550.000.

ABRIL 18 \$690.000.

ES SOBRE ESTAS SUMAS Y CONCEPTOS ORDENADOS POR EL SUPERIOR que debe presentarse la liquidación del crédito.

A estos conceptos y sumas es que se debe limitar la liquidación del crédito, por lo cual atendiendo el DEBIDO PROCESO se requiere a la parte actora para que la presente en debida forma, a efectos de que el juzgado entre a determinar si la aprueba o modifica., lo que no es posible en este momento, porque se itera no se presento de acuerdo a lo ordenado por el superior.

POR LO ANTERIOR SE RESUELVE:

-Atendiendo el DEBIDO PROCESO, se requiere a la parte actora para que ajuste y presente la liquidación del crédito atendiendo el pronunciamiento del inmediato superior.

-Efectuado, por secretaria dese traslado y pase al Despacho para resolver lo que en derecho haya lugar.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 27
DE HOY 21 DE OCTUBRE DE 2022


Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, veinte (20) de Octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Laboral

Ejecutante: AFP. Porvenir SA.

Demandado: Banco Finandina S.A. BIC.

Asunto: (seguridad social)

Radicación No. 258993105001-2022-00242-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

Como quiera que la entidad ejecutada NOTIFICADO DEL MANDAMIENTO DE PAGO el 22 de septiembre de 2022, y una vez venció el termino el 10 de octubre de 2022 para proponer excepciones EN SILENCIO, se dispone:

Primero: De acuerdo a lo dispuesto en el art. 440 del CGO se ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

Segundo: PARA LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, debe sujetarse a lo establecido en el artículo 446 del CGP.

Tercero: CONDENAR A LA PARTE EJECUTADA, a pagar las costas del proceso, Liquidense.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 27
DE HOY 21 DE OCTUBRE DE 2022


Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, veinte (20) de Octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Laboral

Ejecutante: Myriam Roncancio Rincón

Ejecutada: Santofimio Guerra Rincón, Mirko Rincón Roncancio, Constructora de los Andes COANDES CIA LTDA, Proyectos Civiles e Hidráulicos SAS, Ariel Álvarez Rojas (Integrantes del Consorcio Alianza Chía), y Municipio de Chía.

Asunto: (ejecución sentencia)

Radicación No. 258993105001-2022-00186-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

Se provee:

Como venció EN SILENCIO el termino para que la demandada PROYECTOS CIVILES E HIDRAULICOS SAS. propusiera excepciones, se dispone:

-CONTINUAR ADELANTE LA EJECUCION respecto de la demandada PROYECTOS CIVILES E HIDRAULICOS SAS.

-REQUERIR al apoderado de la parte actora, para que ACREDITE EL TRAMITE DE NOTIFICACION A LOS DEMAS EJECUTADOS.

-Efectuado lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho, de lo contrario permanezcan en secretaria.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 27
DE HOY 21 DE OCTUBRE DE 2022


Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, veinte (20) de Octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Laboral

Ejecutante: Rolando Humberto Martínez

Ejecutada: IPS. Arcasalud SAS.

Asunto: (ejecución acta conciliación)

Radicación No. 258993105001-2021-00326-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

Se provee:

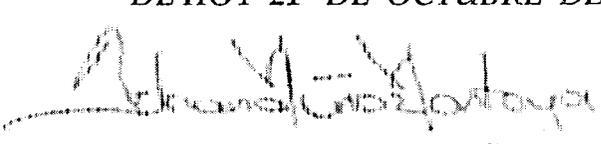
De acuerdo con el oficio numero 734 del 19 de agosto de 2022 procedente del juzgado SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ZIPAQUIRA, con el que comunica que: "... mediante proveído de fecha doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022), este Despacho decretó el embargo del remanente y/o de los bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso ejecutivo N° 2021-0326 que adelanta el Rolando Humberto Martínez, que cursa en ese Juzgado....", se dispone.

Para los efectos del artículo 466 del CGP se toma atenta nota del oficio antes citado. Comuníquese al juzgado solicitante sobre lo aquí dispuesto. Oficiese.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA PALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 27
DE HOY 21 DE OCTUBRE DE 2022


Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, veinte (20) de Octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Laboral

Ejecutante: Sonia Karina López Maquillon

Ejecutada: IPS. Arcasalud SAS.

Asunto: (ejecución acta conciliación)

Radicación No. 258993105001-2021-00327-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

Se provee:

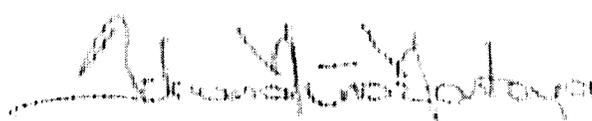
De acuerdo con el oficio numero 768 del 7 de septiembre de 2022 procedente del juzgado SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ZIPAQUIRA, con el que comunica que: "... mediante proveído de fecha doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022), este despacho ordenó comunicarle que se decretó el embargo de los remanentes y/o bienes que se llegaran a desembargar dentro del proceso No. 2020-0234 que cursa en ese juzgado y que adelanta Sonia López contra la aquí demandada .Limite de la medida \$363.000.000...", se dispone:

Para los efectos del artículo 466 del CGP se toma atenta nota del oficio antes citado. Comuníquese al juzgado solicitante sobre lo aquí dispuesto. Oficiese.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 27
DE HOY 21 DE OCTUBRE DE 2022


Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, veinte (20) de Octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Laboral

Ejecutante: Colfondos SA

Ejecutada: Supercopias Chía Ltda. en L.

Asunto: (seguridad social)

Radicación No. 258993105001-2020-00435-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

Como quiera que el curador ad-litem aun no ha comparecido a notificarse del mandamiento de pago, se dispone:

-REQUERIRI al doctor FABIAN DAVID PACHO REYES, para que obre conforme a sus deberes y responsabilidades, indicándole que el nombramiento es de forzosa aceptación. (arts. 47 48 CGP). Officiese.

-Téngase en cuenta que según se observa se realizó el emplazamiento de la entidad.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 27
DE HOY 21 DE OCTUBRE DE 2022


Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, veinte (20) de Octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Laboral

Ejecutante: AFP. Protección SA.

Demandado: Jesús Arturo Cárdenas.

Asunto: (seguridad social)

Radicación No. 258993105001-2021-00246-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

Como quiera que la parte actora no ha dado cumplimiento al auto anterior, se dispone:

-En proveído del 01 de septiembre de 2022 se indico que se continuo la ejecución contra el demandado SOBRE LOS INTERESES MORATORIOS de que trata el art. 23 de la ley 100 de 1993.

-Ahora las personas e intereses por los que se continúa la ejecución son:

-MARIBEL LOPEZ LETRADO desde el 30 de marzo de 2018 hasta el 30 de septiembre de 2021.

-MAURICIO NIETO BARRERA desde el 28 de mayo de 2018 hasta el 30 de septiembre de 2021.

-NIDIA YOHANNA RUEDA NIETO desde el 01 de marzo de 2018 hasta el 30 de septiembre de 2021.

-RUBEN DARIO PATIÑO RAMIREZ desde el 01 de marzo de 2018 hasta el 30 de septiembre de 2021.

-De manera que la liquidación debe abarcar únicamente los intereses moratorios, porque sobre ellos es que se ordenó continuar la obligación.

-Siendo así, en cumplimiento al auto anterior de fecha 29 de septiembre de 2022 en cuanto a que al no haber pronunciamiento de la parte actora se continuara con la liquidación base SOBRE SUS INTERESES., se dispone:

-Como la liquidación inicial no se ajusta a derecho por haber incluido el capital y extremos inicial para intereses diferente al ordenado en auto que resolvió las excepciones, debe ser modificada y en su lugar queda del siguiente tenor:

-MARIBEL LOPEZ LETRADO

intereses desde el 30 de marzo de 2018

hasta el 30 de septiembre de 2021.....\$ 3.800.00.

-MAURICIO NIETO BARRERA

intereses desde el 28 de mayo de 2018

hasta el 30 de septiembre de 2021.....\$ 10.700.00.

-NIDIA YOHANNA RUEDA NIETO

intereses desde el 01 de marzo de 2018

hasta el 30 de septiembre de 2021.....\$113.100.00.

-RUBEN DARIO PATIÑO RAMIREZ

intereses desde el 01 de marzo de 2018

hasta el 30 de septiembre de 2021.....\$113.100.00.

TOTAL.....\$240.700.oo.

POR LO ANTERIOR SE RESUELVE:

- 1)MODIFICAR la liquidación del crédito.
- 2)APROBAR LA LIQUIDACION DEL CREDITO en la suma única de \$240.700.oo.
- 3)Se condena al ejecutado al pago de las costas procesales del presente juicio ejecutivo, inclúyase en ella como agencias en derecho el valor de \$400.000.oo, a favor de la parte ejecutante.
- 4)En firme, ingresen las diligencias al Despacho para proceder con la liquidación de cosas incluidas las agencias en derecho.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 27
DE HOY 21 DE OCTUBRE DE 2022


Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, veinte (20) de Octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Laboral

Ejecutante: Ciro Antonio Camacho Arguello

Ejecutada: Conjunto San Gabriel y Recursivos Serviayuda SAS..

Asunto: (ejecución sentencia)

Radicación No. 258993105001-2021-00377-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

Se revisa la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte actora de la cual se corrió el respectivo traslado.

Se tiene entonces, que en el mandamiento de pago de fecha 09 de septiembre de 2021 se libro por el valor de \$331.947.64 correspondiente a la indemnización por terminación del contrato de trabajo, y por \$223.000.00, por costas incluidas las agencias en derecho del proceso ordinario laboral. Allí no se ordenaron intereses.

No obstante, considera el juzgado que debe darse aplicación al art. 1617 del CC, liquidando los intereses legales allí establecidos a partir del 10 de septiembre de 2021 fecha de mandamiento de pago.

Conforme a lo anterior la liquidación queda del siguiente tenor:

Capital.....	\$331.947.64.
Intereses legales al 0.5% mensuales a partir del 10 de septiembre De 2021.....	\$ 21.576.60
Total.....	\$353.524.24

-De otra parte, en la liquidación incluye los honorarios profesionales, que no son del resorte de este juicio ejecutivo.

POR LO ANTERIOR SE RESUELVE:

1-MODIFICAR la liquidación del crédito.

2-Aprobar la liquidación del crédito modificada por el Despacho, la que queda en la suma de \$353.524.24.

3-Se condena en costas a la parte ejecutada. Inclúyase en ella como agencias en derecho del presente juicio ejecutivo el valor de \$300.000.00 a cargo a los ejecutados.

4-En firme el presente, ingresen las diligencias al Despacho para proceder a liquidar las costas.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ**

**EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 27
DE HOY 21 DE OCTUBRE DE 2022**



Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

SECRETARIA: Zipaquirá, veinte (20) de Octubre de dos mil veintidós (2022)
En cumplimiento a lo ordenado en auto que precede, se procede a practicar la siguiente,

Liquidación de Costas:

Agencias en Derecho a cargo del ejecutado y a favor de la parte ejecutante:
Primera instancia.....\$300.000.oo.
Costas por gastos de auxiliar de la justicia.....\$200.000
Total.....\$500.000.oo.



Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, veinte (20) de Octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Laboral

Ejecutante: Alpina SA.

Demandado: Carlos Arturo Ruiz Sierra.

Asunto: (seguridad social)

Radicación No. 258993105001-2019-00081-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

Apruébese la liquidación de costas incluidas las Agencias en Derecho.
La presente liquidación solo puede controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación num 5 art. 366 cgp)

Como no queda actuación pendiente, permanezcan las diligencias en secretaria.

Notifíquese y Cúmplase,



SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 27
DE HOY 21 DE OCTUBRE DE 2022



Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, veinte (20) de Octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Laboral

Ejecutante: AFP. Protección SA.

Demandado: Inversiones Pabón Palacios Ltda.

Asunto: (seguridad social)

Radicación No. 258993105001-2021-00166-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

Teniendo en cuenta la claridad que hace el apoderado de la parte actora respecto a los intereses liquidados, se dispone:

- 1) Por Ajustarse a Derecho Apruébese la liquidación del crédito.
- 2) Por secretaria practíquese la liquidación de costas del presente juicio incluyendo en ella como agencias en derecho la suma de \$300.000.00. a cargo de la entidad ejecutada y favor de la parte ejecutante.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 27
DE HOY 21 DE OCTUBRE DE 2022


Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, veinte (20) de Octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Laboral

Ejecutante: AFP. Porvenir SA.

Demandado: COMERCIALIZADORA COOLTROPY S.A.S.

Asunto: (seguridad social)

Radicación No. 258993105001-2022-00299-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

-En primera medida, debe decirse, que el proceso fue remitido por competencia territorial por el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE FUNZA - CUNDINAMARCA., al considerar que según el certificado de existencia y representación legal, el domicilio de la entidad demandada es el municipio de Chía, y por ello la competencia recae en este circuito, por lo que se provee al respecto:

-Tenemos entonces, que la norma aplicable es la competencia general de que trata el art. 5 del CPLSS que establece que la competencia se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio o por el domicilio del demandado a elección del demandante.

-Revisado entonces el certificado de existencia y representación legal de la entidad demandada (*que fue la escogencia de la parte actora*), se puede ver que a un cuando allí menciona que el domicilio es el municipio de Chía, también lo es que el mismo certificado refleja que la dirección del domicilio principal es - *Sec El Abra Un Privada 1 Ca Sur - Urb Villa María José Municipio:- Cota (Cundinamarca)*, lo que lleva a concluir que el domicilio de la entidad es el municipio de COTA - (Cundinamarca), valga decir que el certificado muestra que es la misma dirección de notificaciones judiciales.

Ahora bien, según el art. 76 del CC. El domicilio consiste en la residencia acompañada, real o presuntivamente del ánimo de permanecer en ella.

En cuanto al domicilio de la persona jurídica, el art. 86 ibidem, refiere que será el lugar donde está situada su administración o dirección, salvo lo que dispusieren sus estatutos o leyes.

Siendo así, y como precisamente del certificado de existencia y representación de la demandada se acredita que la dirección del domicilio principal es - *Sec El Abra Un Privada 1 Ca Sur - Urb Villa María José Municipio:- Cota (Cundinamarca)*, no le queda duda al juzgado que la entidad esta situada es el municipio de COTA (Cundinamarca), y por ello acatando lo dispuesto en el citado art. 86 del CC., la competencia para conocer recae en el juzgado laboral del circuito de Funza, circuito al que pertenece el municipio de Cota (Cundinamarca).

Conforme a lo anterior, el juzgado se aparta de la decisión adoptada por el juzgado Primero Laboral del Circuito de Funza (Cundinamarca), viéndonos avocados a proponer el conflicto de competencia por no ser competentes para conocer de este proceso.

Para que se desate el mismo, se ordena remitir el expediente a la SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA, por ser el superior funcional común a ambos (art. 139 CGP, L. 270 de 1996 inc. 2 art. 18). Por secretaría líbrese el oficio remisorio.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 27
DE HOY 21 DE OCTUBRE DE 2022


Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Amparo de Pobreza.
Demandante: David Montaña.
Demandadas: Víctor German Rodríguez Sierra.
Radicación No: 258993105001-2022-00018-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Teniendo en cuenta la constancia elevada por el notificador del despacho donde se indica que ya se encontraba radicado un amparo de pobreza del mismo solicitante bajo el radicado 2022-00006 y que por sesión de audiencia de fecha 30 de septiembre de la presente anualidad se encuentra archivada, se dispone:

ARCHIVAR la presente diligencia.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Juzga

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 28 DE HOY VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DE
2022.



LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022).

CONVERSION TITULO JUDICIAL Oficio No 0280

NUMERO DE DEPOSITO: 409700000196676

FECHA DE CONSIGNACION: 16/09/2022

VALOR: \$1.052.361

CONSIGNANTE: Agropecuaria la Sultana.
(Nit. 9002730765).

BENEFICIARIO: Juan Carlos Ortiz Cardona.
(C.C. 94064938)

AUTO DE SUSTANCIACION.

Teniendo en cuenta la solicitud impetrada por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Zipaquirá donde se solicita la conversión del depósito judicial de la referencia en el numeral 2° del auto de data 11 de octubre de 2022, se dispone:

Revisada la relación de depósitos judiciales de este Despacho, se evidencia que reposa el título No. **409700000196676** a nombre del señor Juan Carlos Ortiz Cardona de fechas 16/09/2022 por valor \$1.052.361 atendiendo la petición elevada por el mencionado juzgado, lo procedente es ordenar la conversión del depósito judicial de la referencia.

Por secretaria realícese el trámite pertinente, y posterior a ello archívese la presente solicitud.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
JUEZA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 28 DE HOY VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DE
2022.


LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022).

CONVERSION TITULO JUDICIAL Oficio No 0281

NUMERO DE DEPOSITO: 409700000196698

FECHA DE CONSIGNACION: 20/09/2022

VALOR: \$128.672

CONSIGNANTE: MG Consultores S.A.S.

(Nit. 8600545461).

BENEFICIARIO: Yoan José Bastidas Ardila.

(C.C. 1048874743)

AUTO DE SUSTANCIACION.

Teniendo en cuenta la solicitud impetrada por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Zipaquirá donde se solicita la conversión del depósito judicial de la referencia en el numeral 3° del auto de data 11 de octubre de 2022, se dispone:

Revisada la relación de depósitos judiciales de este Despacho, se evidencia que reposa el título No. **409700000196698** a nombre del señor Yoan José Bastidas Ardila de fechas 20/09/2022 por valor \$128.672 atendiendo la petición elevada por el mencionado juzgado, lo procedente es ordenar la conversión del depósito judicial de la referencia.

Por secretaria realícese el trámite pertinente, y posterior a ello archívese la presente solicitud.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Juzga

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 28 DE HOY VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DE
2022.**


LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022).

CONVERSION TITULO JUDICIAL Oficio No 0282

NUMERO DE DEPOSITO: 409700000194886

FECHA DE CONSIGNACION: 21/06/2022

VALOR: \$4.340

**CONSIGNANTE: Construcciones y Servicios Generales EYM
LTDA.**

(Nit. 9000710428).

BENEFICIARIO: Carlos Andrés Daza Benavides.

(C.C. 1065130878)

AUTO DE SUSTANCIACION.

Teniendo en cuenta la solicitud impetrada por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Zipaquirá donde se solicita la conversión del depósito judicial de la referencia en el numeral 3° del auto de data 11 de octubre de 2022, se dispone:

Revisada la relación de depósitos judiciales de este Despacho, se evidencia que reposa el título No. **409700000194886** a nombre del señor Carlos Andrés Daza Benavides de fecha 21/06/2022 por valor \$4.340 atendiendo la petición elevada por el mencionado juzgado, lo procedente es ordenar la conversión del depósito judicial de la referencia.

Por secretaria realícese el trámite pertinente, y posterior a ello archívese la presente solicitud.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
JURADA

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 28 DE HOY VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DE
2022.**


LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022).

CONVERSION TITULO JUDICIAL Oficio No 0283

NUMERO DE DEPOSITO: 409700000196595

FECHA DE CONSIGNACION: 13/09/2022

VALOR: \$175

CONSIGNANTE: Talase S.A.S.

(Nit. 9004675720).

BENEFICIARIO: Diocelina Hernández Gamboa.

(C.C. 27751580)

AUTO DE SUSTANCIACION.

Teniendo en cuenta la solicitud impetrada por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Zipaquirá donde se solicita la conversión del depósito judicial de la referencia en el numeral 3° del auto de data 11 de octubre de 2022, se dispone:

Revisada la relación de depósitos judiciales de este Despacho, se evidencia que reposa el título No. **409700000196595** a nombre del señor Diocelina Hernández Gamboa de fecha 13/09/2022 por valor \$175 atendiendo la petición elevada por el mencionado juzgado, lo procedente es ordenar la conversión del depósito judicial de la referencia.

Por secretaria realícese el trámite pertinente, y posterior a ello archívese la presente solicitud.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
JUEZA

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 28 DE HOY VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DE
2022.**


LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022).

CONVERSION TITULO JUDICIAL Oficio No 0284

NUMERO DE DEPOSITO: 409700000196597

FECHA DE CONSIGNACION: 13/09/2022

VALOR: \$162

CONSIGNANTE: Talase S.A.S.

(Nit. 9004675720).

BENEFICIARIO: Norledys Totena.

(C.C. 1.007.787.343)

AUTO DE SUSTANCIACION.

Teniendo en cuenta la solicitud impetrada por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Zipaquirá donde se solicita la conversión del depósito judicial de la referencia en el numeral 3° del auto de data 11 de octubre de 2022, se dispone:

Revisada la relación de depósitos judiciales de este Despacho, se evidencia que reposa el título No. **409700000196597** a nombre de la señora Norledys Totena de fecha 13/09/2022 por valor \$162 atendiendo la petición elevada por el mencionado juzgado, lo procedente es ordenar la conversión del depósito judicial de la referencia.

Por secretaria realícese el trámite pertinente, y posterior a ello archívese la presente solicitud.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
JUEZA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 28 DE HOY VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DE
2022.


LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022).

CONVERSION TITULO JUDICIAL Oficio No 0285

NUMERO DE DEPOSITO: 409700000196599

FECHA DE CONSIGNACION: 13/09/2022

VALOR: \$47.918

CONSIGNANTE: Talase S.A.S.

(Nit. 9004675720).

BENEFICIARIO: Arquimides José Aquino Pantaleón.

(C.C. 1234100174)

AUTO DE SUSTANCIACION.

Teniendo en cuenta la solicitud impetrada por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Zipaquirá donde se solicita la conversión del depósito judicial de la referencia en el numeral 3° del auto de data 11 de octubre de 2022, se dispone:

Revisada la relación de depósitos judiciales de este Despacho, se evidencia que reposa el título No. **409700000196599** a nombre del señor Arquimides José Aquino Pantaleón de fecha 13/09/2022 por valor \$47.918 atendiendo la petición elevada por el mencionado juzgado, lo procedente es ordenar la conversión del depósito judicial de la referencia.

Por secretaria realícese el trámite pertinente, y posterior a ello archívese la presente solicitud.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
JUEZA

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.**
**EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 28 DE HOY VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DE
2022.**


LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022).

CONVERSION TITULO JUDICIAL Oficio No 0286

NUMERO DE DEPOSITO: 409700000196601

FECHA DE CONSIGNACION: 13/09/2022

VALOR: \$39.275

CONSIGNANTE: Talase S.A.S.

(Nit. 9004675720).

BENEFICIARIO: Yina Ospino Cabrera.

(C.C. 1046269014)

AUTO DE SUSTANCIACION.

Teniendo en cuenta la solicitud impetrada por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Zipaquirá donde se solicita la conversión del depósito judicial de la referencia en el numeral 3° del auto de data 11 de octubre de 2022, se dispone:

Revisada la relación de depósitos judiciales de este Despacho, se evidencia que reposa el título No. 409700000196601 a nombre de la señora Yina Ospino Cabrera de fecha 13/09/2022 por valor \$39.275 atendiendo la petición elevada por el mencionado juzgado, lo procedente es ordenar la conversión del depósito judicial de la referencia.

Por secretaria realícese el trámite pertinente, y posterior a ello archívese la presente solicitud.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDICA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.**
**EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 28 DE HOY VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DE
2022.**


LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022).

CONVERSION TITULO JUDICIAL Oficio No 0287

NUMERO DE DEPOSITO: 409700000196603

FECHA DE CONSIGNACION: 13/09/2022

VALOR: \$291.817

CONSIGNANTE: Talase S.A.S.

(Nit. 9004675720).

BENEFICIARIO: Daniel Camilo Solano Cortes.

(C.C. 1.003.672.911)

AUTO DE SUSTANCIACION.

Teniendo en cuenta la solicitud impetrada por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Zipaquirá donde se solicita la conversión del depósito judicial de la referencia en el numeral 3º del auto de data 11 de octubre de 2022, se dispone:

Revisada la relación de depósitos judiciales de este Despacho, se evidencia que reposa el título No. **409700000196603** a nombre del señor Daniel Camilo Solano Cortes de fecha 13/09/2022 por valor \$291.817 atendiendo la petición elevada por el mencionado juzgado, lo procedente es ordenar la conversión del depósito judicial de la referencia.

Por secretaria realícese el trámite pertinente, y posterior a ello archívese la presente solicitud.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.**
**EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 28 DE HOY VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DE
2022.**


LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022).

CONVERSION TITULO JUDICIAL Oficio No 0288

NUMERO DE DEPOSITO: 409700000196649

FECHA DE CONSIGNACION: 14/09/2022

VALOR: \$4.115.866.41

CONSIGNANTE: Select Pets de Colombia S.A.S.

(Nit. 8300841167).

BENEFICIARIO: Lina Isabel Limas Fuentes.

(C.C. 1072638145)

AUTO DE SUSTANCIACION.

Teniendo en cuenta la solicitud impetrada por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Zipaquirá donde se solicita la conversión del depósito judicial de la referencia en el numeral 3° del auto de data 11 de octubre de 2022, se dispone:

Revisada la relación de depósitos judiciales de este Despacho, se evidencia que reposa el título No. **409700000196649** a nombre de la señora Lina Isabel Limas Fuentes de fecha 14/09/2022 por valor \$4.115.866.41 atendiendo la petición elevada por el mencionado juzgado, lo procedente es ordenar la conversión del depósito judicial de la referencia.

Por secretaria realícese el trámite pertinente, y posterior a ello archívese la presente solicitud.

Notifíquese y Cúmplase,


SANABRIA JIMENA SALAZAR GARCIA
Juzga

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 28 DE HOY VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DE
2022.**


LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022).

CONVERSION TITULO JUDICIAL Oficio No 0289

NUMERO DE DEPOSITO: 409700000196626

FECHA DE CONSIGNACION: 13/09/2022

VALOR: \$1.142

CONSIGNANTE: Talase S.A.S.

(Nit. 9004675720).

BENEFICIARIO: Gliseth Katherine Mendoza Valerio.

(C.C. 1063295503)

AUTO DE SUSTANCIACION.

Teniendo en cuenta la solicitud impetrada por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Zipaquirá donde se solicita la conversión del depósito judicial de la referencia en el numeral 3° del auto de data 11 de octubre de 2022, se dispone:

Revisada la relación de depósitos judiciales de este Despacho, se evidencia que reposa el título No. 409700000196626 a nombre de la señora Gliseth Katherine Mendoza Valerio de fecha 13/09/2022 por valor \$1.142 atendiendo la petición elevada por el mencionado juzgado, lo procedente es ordenar la conversión del depósito judicial de la referencia.

Por secretaria realícese el trámite pertinente, y posterior a ello archívese la presente solicitud.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDICA JIMENA SALAZAR GARCIA
Juzga

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.**
**EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 28 DE HOY VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DE
2022.**


LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022).

CONVERSION TITULO JUDICIAL Oficio No 0290

NUMERO DE DEPOSITO: 409700000196608

FECHA DE CONSIGNACION: 13/09/2022

VALOR: \$60.00

CONSIGNANTE: Talase S.A.S.

(Nit. 9004675720).

BENEFICIARIO: Paula Andrea Pinzón Morantes.

(C.C. 1003922334)

AUTO DE SUSTANCIACION.

Teniendo en cuenta la solicitud impetrada por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Zipaquirá donde se solicita la conversión del depósito judicial de la referencia en el numeral 3° del auto de data 11 de octubre de 2022, se dispone:

Revisada la relación de depósitos judiciales de este Despacho, se evidencia que reposa el título No. **409700000196608** a nombre de la señora Paula Andrea Pinzón Morantes de fecha 13/09/2022 por valor \$60.00 atendiendo la petición elevada por el mencionado juzgado, lo procedente es ordenar la conversión del depósito judicial de la referencia.

Por secretaria realícese el trámite pertinente, y posterior a ello archívese la presente solicitud.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
JUEZA

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 28 DE HOY VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DE
2022.**


LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022).

CONVERSION TITULO JUDICIAL Oficio No 0291

NUMERO DE DEPOSITO: 409700000196610

FECHA DE CONSIGNACION: 13/09/2022

VALOR: \$42.169

CONSIGNANTE: Talase S.A.S.

(Nit. 9004675720).

BENEFICIARIO: Angie Yulieth Gómez Gómez.

(C.C. 1002697855)

AUTO DE SUSTANCIACION.

Teniendo en cuenta la solicitud impetrada por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Zipaquirá donde se solicita la conversión del depósito judicial de la referencia en el numeral 3º del auto de data 11 de octubre de 2022, se dispone:

Revisada la relación de depósitos judiciales de este Despacho, se evidencia que reposa el título No. **409700000196610** a nombre de la señora Angie Yulieth Gómez Gómez de fecha 13/09/2022 por valor \$42.169 atendiendo la petición elevada por el mencionado juzgado, lo procedente es ordenar la conversión del depósito judicial de la referencia.

Por secretaria realícese el trámite pertinente, y posterior a ello archívese la presente solicitud.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
JUEZA

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 28 DE HOY VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DE
2022.**


LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022).

CONVERSION TITULO JUDICIAL Oficio No 0292

NUMERO DE DEPOSITO: 409700000196612

FECHA DE CONSIGNACION: 13/09/2022

VALOR: \$468

CONSIGNANTE: Talase S.A.S.

(Nit. 9004675720).

BENEFICIARIO: Eduardo Castillo Santamaria.

(C.C. 1000992519)

AUTO DE SUSTANCIACION.

Teniendo en cuenta la solicitud impetrada por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Zipaquirá donde se solicita la conversión del depósito judicial de la referencia en el numeral 3° del auto de data 11 de octubre de 2022, se dispone:

Revisada la relación de depósitos judiciales de este Despacho, se evidencia que reposa el título No. **409700000196612** a nombre del señor Eduardo Castillo Santamaria de fecha 13/09/2022 por valor \$468 atendiendo la petición elevada por el mencionado juzgado, lo procedente es ordenar la conversión del depósito judicial de la referencia.

Por secretaria realícese el trámite pertinente, y posterior a ello archívese la presente solicitud.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
JUEZA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 28 DE HOY VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DE
2022.


LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022).

CONVERSION TITULO JUDICIAL Oficio No 0293

NUMERO DE DEPOSITO: 409700000196614

FECHA DE CONSIGNACION: 13/09/2022

VALOR: \$897

CONSIGNANTE: Talase S.A.S.

(Nit. 9004675720).

BENEFICIARIO: Heydy Patricia Garzón Ruiz.

(C.C. 1.075.673.994)

AUTO DE SUSTANCIACION.

Teniendo en cuenta la solicitud impetrada por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Zipaquirá donde se solicita la conversión del depósito judicial de la referencia en el numeral 3° del auto de data 11 de octubre de 2022, se dispone:

Revisada la relación de depósitos judiciales de este Despacho, se evidencia que reposa el título No. **409700000196614** a nombre de la señora Heydy Patricia Garzón Ruiz de fecha 13/09/2022 por valor \$897 atendiendo la petición elevada por el mencionado juzgado, lo procedente es ordenar la conversión del depósito judicial de la referencia.

Por secretaria realícese el trámite pertinente, y posterior a ello archívese la presente solicitud.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Juzga

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.**
**EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 28 DE HOY VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DE
2022.**


**LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022).

CONVERSION TITULO JUDICIAL Oficio No 0294

NUMERO DE DEPOSITO: 409700000196616

FECHA DE CONSIGNACION: 13/09/2022

VALOR: \$287

CONSIGNANTE: Talase S.A.S.

(Nit. 9004675720).

BENEFICIARIO: Yeseinis Patricia Rivera Pérez.

(C.C. 1.065.126.634)

AUTO DE SUSTANCIACION.

Teniendo en cuenta la solicitud impetrada por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Zipaquirá donde se solicita la conversión del depósito judicial de la referencia en el numeral 3° del auto de data 11 de octubre de 2022, se dispone:

Revisada la relación de depósitos judiciales de este Despacho, se evidencia que reposa el título No. **409700000196616** a nombre de la señora Yeseinis Patricia Rivera Pérez de fecha 13/09/2022 por valor \$287 atendiendo la petición elevada por el mencionado juzgado, lo procedente es ordenar la conversión del depósito judicial de la referencia.

Por secretaria realícese el trámite pertinente, y posterior a ello archívese la presente solicitud.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Juzga

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 28 DE HOY VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DE
2022.**


LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022).

CONVERSION TITULO JUDICIAL Oficio No 0295

NUMERO DE DEPOSITO: 409700000196618

FECHA DE CONSIGNACION: 13/09/2022

VALOR: \$251

CONSIGNANTE: Talase S.A.S.

(Nit. 9004675720).

BENEFICIARIO: Dania Yulieth Ruiz Velásquez.

(C.C. 1193512269)

AUTO DE SUSTANCIACION.

Teniendo en cuenta la solicitud impetrada por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Zipaquirá donde se solicita la conversión del depósito judicial de la referencia en el numeral 3º del auto de data 11 de octubre de 2022, se dispone:

Revisada la relación de depósitos judiciales de este Despacho, se evidencia que reposa el título No. **409700000196618** a nombre de la señora Dania Yulieth Ruiz Velásquez de fecha 13/09/2022 por valor \$251 atendiendo la petición elevada por el mencionado juzgado, lo procedente es ordenar la conversión del depósito judicial de la referencia.

Por secretaria realícese el trámite pertinente, y posterior a ello archívese la presente solicitud.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Juzga

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 28 DE HOY VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DE
2022.**



**LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022).

CONVERSION TITULO JUDICIAL Oficio No 0296

NUMERO DE DEPOSITO: 409700000196620

FECHA DE CONSIGNACION: 13/09/2022

VALOR: \$39.275

CONSIGNANTE: Talase S.A.S.

(Nit. 9004675720).

BENEFICIARIO: Cristian Jovani Pérez Morales.

(C.C. 1007185120)

AUTO DE SUSTANCIACION.

Teniendo en cuenta la solicitud impetrada por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Zipaquirá donde se solicita la conversión del depósito judicial de la referencia en el numeral 3° del auto de data 11 de octubre de 2022, se dispone:

Revisada la relación de depósitos judiciales de este Despacho, se evidencia que reposa el título No. **409700000196620** a nombre del señor Cristian Jovani Pérez Morales de fecha 13/09/2022 por valor \$39.275 atendiendo la petición elevada por el mencionado juzgado, lo procedente es ordenar la conversión del depósito judicial de la referencia.

Por secretaria realícese el trámite pertinente, y posterior a ello archívese la presente solicitud.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 28 DE HOY VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DE
2022.**


LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022).

CONVERSION TITULO JUDICIAL Oficio No 0297

NUMERO DE DEPOSITO: 409700000196622

FECHA DE CONSIGNACION: 13/09/2022

VALOR: \$78.553

CONSIGNANTE: Talase S.A.S.

(Nit. 9004675720).

BENEFICIARIO: Angel María Rodríguez León.

(C.C. 80.375.709)

AUTO DE SUSTANCIACION.

Teniendo en cuenta la solicitud impetrada por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Zipaquirá donde se solicita la conversión del depósito judicial de la referencia en el numeral 3º del auto de data 11 de octubre de 2022, se dispone:

Revisada la relación de depósitos judiciales de este Despacho, se evidencia que reposa el título No. 409700000196622 a nombre del señor Angel María Rodríguez León de fecha 13/09/2022 por valor \$78.553 atendiendo la petición elevada por el mencionado juzgado, lo procedente es ordenar la conversión del depósito judicial de la referencia.

Por secretaria realícese el trámite pertinente, y posterior a ello archívese la presente solicitud.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.**

**EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 28 DE HOY VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DE
2022.**



**LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022).

CONVERSION TITULO JUDICIAL Oficio No 0298

NUMERO DE DEPOSITO: 409700000196624

FECHA DE CONSIGNACION: 13/09/2022

VALOR: \$191

CONSIGNANTE: Talase S.A.S.

(Nit. 9004675720).

BENEFICIARIO: Odalis Patricia Oviedo Vital.

(C.C. 64.480.205)

AUTO DE SUSTANCIACION.

Teniendo en cuenta la solicitud impetrada por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Zipaquirá donde se solicita la conversión del depósito judicial de la referencia en el numeral 3° del auto de data 11 de octubre de 2022, se dispone:

Revisada la relación de depósitos judiciales de este Despacho, se evidencia que reposa el título No. **409700000196624** a nombre de la señora Odalis Patricia Oviedo Vital de fecha 13/09/2022 por valor \$191 atendiendo la petición elevada por el mencionado juzgado, lo procedente es ordenar la conversión del depósito judicial de la referencia.

Por secretaria realícese el trámite pertinente, y posterior a ello archívese la presente solicitud.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Juzga

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.**
**EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 28 DE HOY VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DE
2022.**


**LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022).

CONVERSION TITULO JUDICIAL Oficio No 0299

NUMERO DE DEPOSITO: 409700000196626

FECHA DE CONSIGNACION: 13/09/2022

VALOR: \$1.142

CONSIGNANTE: Talase S.A.S.

(Nit. 9004675720).

BENEFICIARIO: Gliseth Katherine Mendoza Valerio.

(C.C. 1063295503)

AUTO DE SUSTANCIACION.

Teniendo en cuenta la solicitud impetrada por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Zipaquirá donde se solicita la conversión del depósito judicial de la referencia en el numeral 3° del auto de data 11 de octubre de 2022, se dispone:

Revisada la relación de depósitos judiciales de este Despacho, se evidencia que reposa el título No. **409700000196626** a nombre de la señora Gliseth Katherine Mendoza Valerio de fecha 13/09/2022 por valor \$1.142 atendiendo la petición elevada por el mencionado juzgado, lo procedente es ordenar la conversión del depósito judicial de la referencia.

Por secretaria realícese el trámite pertinente, y posterior a ello archívese la presente solicitud.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
JUEZA

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIQUIRÁ.**
**EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 28 DE HOY VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DE
2022.**


LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022).

CONVERSION TITULO JUDICIAL Oficio No 0300

NUMERO DE DEPOSITO: 409700000196628

FECHA DE CONSIGNACION: 13/09/2022

VALOR: \$3.781

CONSIGNANTE: Talase S.A.S.

(Nit. 9004675720).

BENEFICIARIO: Cristian Camilo Bohórquez Celis.

(C.C. 1072669605)

AUTO DE SUSTANCIACION.

Teniendo en cuenta la solicitud impetrada por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Zipaquirá donde se solicita la conversión del depósito judicial de la referencia en el numeral 3° del auto de data 11 de octubre de 2022, se dispone:

Revisada la relación de depósitos judiciales de este Despacho, se evidencia que reposa el título No. **409700000196628** a nombre del señor Cristian Camilo Bohórquez Celis de fecha 13/09/2022 por valor \$3.781 atendiendo la petición elevada por el mencionado juzgado, lo procedente es ordenar la conversión del depósito judicial de la referencia.

Por secretaria realícese el trámite pertinente, y posterior a ello archívese la presente solicitud.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
JUEZA

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 28 DE HOY VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DE
2022.**


LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022).

CONVERSION TITULO JUDICIAL Oficio No 0301

NUMERO DE DEPOSITO: 409700000196630

FECHA DE CONSIGNACION: 13/09/2022

VALOR: \$103

CONSIGNANTE: Talase S.A.S.

(Nit. 9004675720).

BENEFICIARIO: Oscar David Mendoza de Ávila.

(C.C. 1002507513)

AUTO DE SUSTANCIACION.

Teniendo en cuenta la solicitud impetrada por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Zipaquirá donde se solicita la conversión del depósito judicial de la referencia en el numeral 3° del auto de data 11 de octubre de 2022, se dispone:

Revisada la relación de depósitos judiciales de este Despacho, se evidencia que reposa el título No. **409700000196630** a nombre del señor Oscar David Mendoza de Ávila de fecha 13/09/2022 por valor \$103 atendiendo la petición elevada por el mencionado juzgado, lo procedente es ordenar la conversión del depósito judicial de la referencia.

Por secretaria realícese el trámite pertinente, y posterior a ello archívese la presente solicitud.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
JUEZA

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 28 DE HOY VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DE
2022.**


LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022).

CONVERSION TITULO JUDICIAL Oficio No 0302

NUMERO DE DEPOSITO: 409700000196632

FECHA DE CONSIGNACION: 13/09/2022

VALOR: \$59.080,64

CONSIGNANTE: Talase S.A.S.

(Nit. 9004675720).

BENEFICIARIO: Yeferson Sanmartin Ayala.

(C.C. 1002507591)

AUTO DE SUSTANCIACION.

Teniendo en cuenta la solicitud impetrada por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Zipaquirá donde se solicita la conversión del depósito judicial de la referencia en el numeral 3° del auto de data 11 de octubre de 2022, se dispone:

Revisada la relación de depósitos judiciales de este Despacho, se evidencia que reposa el título No. **409700000196632** a nombre del señor Yeferson Sanmartin Ayala de fecha 13/09/2022 por valor \$59.080,64 atendiendo la petición elevada por el mencionado juzgado, lo procedente es ordenar la conversión del depósito judicial de la referencia.

Por secretaria realícese el trámite pertinente, y posterior a ello archívese la presente solicitud.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
JUPZA

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.**
**EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 28 DE HOY VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DE
2022.**



LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022).

CONVERSION TITULO JUDICIAL Oficio No 0303

NUMERO DE DEPOSITO: 409700000196634

FECHA DE CONSIGNACION: 13/09/2022

VALOR: \$111.355

CONSIGNANTE: Talase S.A.S.

(Nit. 9004675720).

BENEFICIARIO: Annis Elena Galindo Martínez.

(C.C. 1065633334)

AUTO DE SUSTANCIACION.

Teniendo en cuenta la solicitud impetrada por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Zipaquirá donde se solicita la conversión del depósito judicial de la referencia en el numeral 3° del auto de data 11 de octubre de 2022, se dispone:

Revisada la relación de depósitos judiciales de este Despacho, se evidencia que reposa el título No. 409700000196634 a nombre de la señora Annis Elena Galindo Martínez de fecha 13/09/2022 por valor \$111.355 atendiendo la petición elevada por el mencionado juzgado, lo procedente es ordenar la conversión del depósito judicial de la referencia.

Por secretaria realícese el trámite pertinente, y posterior a ello archívese la presente solicitud.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Juzga

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 28 DE HOY VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DE
2022.**


LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022).

CONVERSION TITULO JUDICIAL Oficio No 0304

NUMERO DE DEPOSITO: 409700000196636

FECHA DE CONSIGNACION: 13/09/2022

VALOR: \$2.185

CONSIGNANTE: Talase S.A.S.

(Nit. 9004675720).

BENEFICIARIO: Judy del Carmen Josa Chinchajoa.

(C.C. 1085292473)

AUTO DE SUSTANCIACION.

Teniendo en cuenta la solicitud impetrada por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Zipaquirá donde se solicita la conversión del depósito judicial de la referencia en el numeral 3° del auto de data 11 de octubre de 2022, se dispone:

Revisada la relación de depósitos judiciales de este Despacho, se evidencia que reposa el título No. **409700000196636** a nombre de la señora Judy del Carmen Josa Chinchajoa de fecha 13/09/2022 por valor \$2.185 atendiendo la petición elevada por el mencionado juzgado, lo procedente es ordenar la conversión del depósito judicial de la referencia.

Por secretaria realícese el trámite pertinente, y posterior a ello archívese la presente solicitud.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
JUZGA

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.**
**EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 28 DE HOY VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DE
2022.**


LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022).

CONVERSION TITULO JUDICIAL Oficio No 0305

NUMERO DE DEPOSITO: 409700000196638

FECHA DE CONSIGNACION: 13/09/2022

VALOR: \$3.420

CONSIGNANTE: Talase S.A.S.

(Nit. 9004675720).

BENEFICIARIO: Oscar David Vergara Barrios.

(C.C. 1103948136)

AUTO DE SUSTANCIACION.

Teniendo en cuenta la solicitud impetrada por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Zipaquirá donde se solicita la conversión del depósito judicial de la referencia en el numeral 3° del auto de data 11 de octubre de 2022, se dispone:

Revisada la relación de depósitos judiciales de este Despacho, se evidencia que reposa el título No. **409700000196638** a nombre del señor Oscar David Vergara Barrios de fecha 13/09/2022 por valor \$3.420 atendiendo la petición elevada por el mencionado juzgado, lo procedente es ordenar la conversión del depósito judicial de la referencia.

Por secretaria realícese el trámite pertinente, y posterior a ello archívese la presente solicitud.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRIKA JIMENA SALAZAR GARCIA
JUPZA

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.**
**EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 28 DE HOY VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DE
2022.**


LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022).

CONVERSION TITULO JUDICIAL Oficio No 0306

NUMERO DE DEPOSITO: 409700000196605

FECHA DE CONSIGNACION: 13/09/2022

VALOR: \$39.275

CONSIGNANTE: Talase S.A.S.

(Nit. 9004675720).

BENEFICIARIO: Diana Marcela García Castro.

(C.C.1077087465)

AUTO DE SUSTANCIACION.

Teniendo en cuenta la solicitud impetrada por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Zipaquirá donde se solicita la conversión del depósito judicial de la referencia en el numeral 3° del auto de data 11 de octubre de 2022, se dispone:

Revisada la relación de depósitos judiciales de este Despacho, se evidencia que reposa el título No. **409700000196605** a nombre de la señora Diana Marcela García Castro de fecha 13/09/2022 por valor \$39.275 atendiendo la petición elevada por el mencionado juzgado, lo procedente es ordenar la conversión del depósito judicial de la referencia.

Por secretaria realícese el trámite pertinente, y posterior a ello archívese la presente solicitud.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 28 DE HOY VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DE
2022.


LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022).

CONVERSION TITULO JUDICIAL Oficio No 0307

NUMERO DE DEPOSITO: 409700000196466

FECHA DE CONSIGNACION: 06/09/2022

VALOR: \$609.987

CONSIGNANTE: Transportes Guasca S.A.S.
(Nit. 8600784277).

BENEFICIARIO: Rodrigo Alberto Alarcón Herrera.
(C.C.80018557)

AUTO DE SUSTANCIACION.

Teniendo en cuenta la solicitud impetrada por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Zipaquirá donde se solicita la conversión del depósito judicial de la referencia en el numeral 3° del auto de data 11 de octubre de 2022, se dispone:

Revisada la relación de depósitos judiciales de este Despacho, se evidencia que reposa el título No. **409700000196466** a nombre del señor Rodrigo Alberto Alarcón Herrera de fecha 06/09/2022 por valor \$609.987 atendiendo la petición elevada por el mencionado juzgado, lo procedente es ordenar la conversión del depósito judicial de la referencia.

Por secretaria realícese el trámite pertinente, y posterior a ello archívese la presente solicitud.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
JUEZA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 28 DE HOY VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DE
2022.


LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022).

CONVERSION TITULO JUDICIAL Oficio No 0308

NUMERO DE DEPOSITO: 409700000196039

FECHA DE CONSIGNACION: 24/08/2022

VALOR: \$1.133.625

CONSIGNANTE: Transportes Guasca S.A.S.

(Nit. 8600784277).

BENEFICIARIO: Juan Pablo Pedraza López.

(C.C. 80759581)

AUTO DE SUSTANCIACION.

Teniendo en cuenta la solicitud impetrada por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Zipaquirá donde se solicita la conversión del depósito judicial de la referencia en el numeral 3° del auto de data 11 de octubre de 2022, se dispone:

Revisada la relación de depósitos judiciales de este Despacho, se evidencia que reposa el título No. **409700000196039** a nombre del señor Juan Pablo Pedraza López de fecha 24/08/2022 por valor \$1.133.625 atendiendo la petición elevada por el mencionado juzgado, lo procedente es ordenar la conversión del depósito judicial de la referencia.

Por secretaria realícese el trámite pertinente, y posterior a ello archívese la presente solicitud.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 28 DE HOY VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DE
2022.**


LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022).

**Referencia: Solicitud Superintendencia de
Sociedades-Oficio No. 2022-01-748135
(11-10-2022)**

AUTO DE SUSTANCIACION

En relación con la petición elevada por la entidad Superintendencia de Sociedades, respecto a la señora Manuela Maria Garces Escobar C.C. 1.017.140.100, Carlos Alfredo Patiño Mejía C.O 1.026.153.259, Inversiones Macan S.A.S. NIT. 901.279.990-3 y Agroinversiones La Persea S.A.S. NIT. 901.314.087 titulares de derechos litigiosos para efectos del levantamiento de medidas cautelares del sujeto intervenido, se dispone:

Tómese atenta nota de la petición de levantamiento de las medidas cautelares mencionada en el oficio de la referencia. Por secretaria en caso de existir proceso contra las persona jurídica relacionada en el mencionado oficio, procédase en consecuencia con lo dispuesto en la ley 1116 de 2006, y líbrese el correspondiente oficio a que haya lugar.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.**
**EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 28 DE HOY VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DE
2022.**



**LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA**